

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS “PETAENG”



MONOGRAFÍA

**“FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA
MEDIOAMBIENTAL E INCORPORACIÓN DE
DELITOS AMBIENTALES EN EL CÓDIGO PENAL”**

(PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

Postulante : Conrado H. Castro Retamozo

Tutor : Dr. Juan Carlos Ayala Rojas

La Paz – Bolivia

2013

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

“Plan Excepcional de Titulación de Antiguos Estudiantes No Graduados”

“FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA
MEDIOAMBIENTAL E INCORPORACIÓN DE
DELITOS AMBIENTALES EN EL CÓDIGO PENAL”

Presentada por el Univ. Conrado H. Castro Retamozo

Para optar el grado académico de Licenciado en Derecho

Nota numeral:.....

Nota literal:.....

Ha sido Aprobado con:.....

Director de la Carrera Derecho y Ciencias Políticas: Dr. Javier Tapia

Tutor: Dr. Juan Carlos Ayala Rojas

Tribunal:

Tribunal:

Tribunal:



DEDICATORIA

A mi adorada madre, que ha sido la luz de mi camino en todo momento

A mis queridos hijos Fabricio y Leonardo y a mi amada esposa, por el permanente apoyo que me ha brindado para la conclusión de la presente monografía.

**“FORTALECIMIENTO DE LA FISCALÍA
MEDIOAMBIENTAL E INCORPORACIÓN
DE DELITOS AMBIENTALES EN EL
CÓDIGO PENAL”**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

PERFIL DE LA MONOGRAFÍA

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	2
1.3. DELIMITACIONES DEL TEMA.....	4
1.4. OBJETIVOS.....	5
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
1.5. MARCO TEÓRICO.....	6
1.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZARSE.....	7

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DELITO EN BOLIVIA

2.1. EL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO MEDIO AMBIENTAL.....	8
2.2. EL DERECHO PENAL Y LOS DELITOS MEDIO AMBIENTALES.....	14
2.3. NATURALEZA JURÍDICA.....	19
2.4. DEFINICIÓN.	

CAPITULO III

LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNDO

3.1. LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.....	23
3.2. LA REVOLUCIÓN VERDE Y LA VÍA CAMPESINA.....	25

3.3. NORMAS INTERNACIONALES SOBRE MEDIO AMBIENTE.....	32
--	-----------

CAPITULO IV

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FISCALÍA AMBIENTAL EN LATINOAMÉRICA

4.1. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN LATINOAMÉRICA.....	37
4.2. EL DERECHO AMBIENTAL EN LATINOAMÉRICA.....	39
4.3. FISCALÍAS MEDIOAMBIENTALES.....	41
4.4. RED DE FISCALES MEDIOAMBIENTALES EN LATINOAMÉRICA....	43
4.5. PRIMEROS PASOS DE LAS FISCALÍAS AMBIENTALES EN OTROS PAÍSES.....	49

CAPITULO V

EL MEDIO AMBIENTE EN BOLIVIA

5.1. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN BOLIVIA.....	51
5.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	52
5.3. SISTEMAS JURÍDICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS.....	65

5.4.	LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 1333).....	72
5.5.	JUSTICIA AGRARIA Y JUDICATURA AGRARIA EN BOLIVIA.....	73
	5.5.1. La Ley 1715.....	74
	5.5.2. Nuevos Procedimientos: El Juicio Oral Agrario.....	76
	5.5.3. La Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria..	77
5.6.	TRIBUNAL AGROAMBIENTAL EN BOLIVIA.....	77

CAPITULO VI

LA FISCALÍA MEDIOAMBIENTAL

EN BOLIVIA

6.1.	MINISTERIO PÚBLICO.....	82
	6.1.1. Funciones de Control, Defensa de la Sociedad y Defensa del Estado..	84
6.2.	EL MINISTERIO PÚBLICO, ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.....	88
	CONCLUSIONES.....	91
	BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

El derecho a respirar, comer, desarrollarse, y en fin vivir en un ambiente sano y saludable, sin contaminación del aire, agua, suelo, medioambiente y otros, es una aspiración que tienen la mayor cantidad de habitantes del planeta y casi todos los pueblos del mundo, lo que se ha hecho patente en casi todas las conferencias y foros mundiales en donde se discute la problemática medioambiental, de la que Bolivia no está exenta.

Constituyendo una preocupación muy grande, el hecho de que en el último medio siglo pasado, se haya podido observar que a la par de un elevado desarrollo industrial y tecnológico importante, que supuestamente pretende resolver las necesidades humanas, se haya alcanzado un grave deterioro del medioambiente, que ha logrado alterar el equilibrio ecológico del planeta de manera alarmante, haciendo que los gases provocados por el óxido de carbono, conocidos como de efecto invernadero, hayan logrado provocar la creación de un agujero u hoyo en la capa de ozono, que produce el calentamiento global de forma cada vez más acelerada,

Para lo cual el Estado boliviano a partir de los años noventa, viene generando políticas públicas y normas, que ayuden a proteger la naturaleza y el medio ambiente del cual el ser humano es el principal capital social, creándose con la nueva Constitución Política del Estado, a la par de toda una filosofía para el VIVIR BIEN, una Institución para el tratamiento de los delitos agromedioambientales como es la Judicatura Agroambiental y recientemente la Fiscalía medio ambiental, instituciones que se encuentran aún de manera embrionaria, dando sus primeros pasos, contando por ello con normas en materia de delitos principalmente medioambientales existentes en nuestra legislación, pero las mismas están dispersa en cuerpos legales diferentes, así como de la ausencia de un procedimiento, que debe emplear la Fiscalía medio ambiental recientemente creada, constituyendo por lo tanto este problema entre otros para el fortalecimiento de la Fiscalía medio ambiental de la presente monografía.

CAPITULO I

PERFIL DE LA MONOGRAFÍA

1.7. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Dispersión de disposiciones legales que regulen los delitos medio ambientales y los procedimientos por parte de la Fiscalía Medio ambiental

1.8. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El Estado Plurinacional de Bolivia, como una necesidad histórica, dentro de la filosofía de la Bolivia Digna, Democrática, Productiva y Soberana del VIVIR BIEN, en el proceso de refundación del Estado en el cual viene transitando, ha creado la Justicia Medio ambiental, como una justicia especializada, precisando para ello de Institutos como la Judicatura Agroambiental, la Defensoría Agroambiental, la Procuraduría Agroambiental y la Fiscalía medio ambiental, esta última que es el tema al que nos referimos en este trabajo.

La Justicia Medio ambiental tiene su fundamento en el cambio de paradigmas que trae como consecuencia la nueva Constitución Política del Estado, que ahora no solo ve el tema de la justicia agraria de competencia del Derecho Agrario de forma aislada, es decir de la tenencia de la tierra, la posesión, la propiedad y la actividad agraria, que se ocupa únicamente de cuestiones relativas a la distribución, reagrupamiento y redistribución de tierras; sino que ahora ve a la justicia dentro del campo de los derechos de la madre tierra, en el que desempeñan importantes funciones: la gestión, conservación y desarrollo ecológico, soberano, sostenible y sustentable de los recursos naturales, agua, diversidad biológica, tierras forestales, tierras de producción, dirigidas a la satisfacción de las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de las generaciones presentes y futuras.

En ese contexto se toma en cuenta la amplia documentación que existe, respecto al grave deterioro que viene sufriendo en las últimas décadas el ecosistema y/o el medioambiente del planeta en el que habitamos, en el que existen más de 7 mil millones de personas, el que es provocado fundamentalmente por la inadecuada y desproporcionada explotación de recursos naturales renovables y no renovables, que han realizado y realizan grandes empresas y/o consorcios internacionales; por la poca o ninguna intervención de muchos Estados, que permiten que alrededor de un mil millón de personas, cada día beba agua contaminada y alrededor de tres millones de niños mueren cada año por el consumo de agua insalubre; que permiten que casi un tercio de la población mundial no tenga acceso a la infraestructura de saneamiento básico, lo que equivale a decir que una gran cantidad de cloacas es arrojada directamente en el ambiente; que aproximadamente un mil millón y 300 millones de personas respiren aire de calidad fuera de los estándares internacionales; que cerca de 700 mil personas mueran por año, debido a exposición a la polución atmosférica y que el adelgazamiento de la capa de ozono sea responsable anualmente, que se hayan propagado de 300 a 700 mil casos de cáncer en el mundo, así como de 1,7 millones de cataratas, entre otros, afectando este problema a países pobres y ricos, industrializados y no industrializados, del que no está exento Bolivia, en el que se puede observar que no solo se realiza una indiscriminada tala de árboles conocida más como deforestación que se efectúa en regiones boscosas, como las que existen en el trópico del territorio de Bolivia (Santa Cruz, Beni y Pando) sino en la contaminación de ríos lagos y vertientes, que provocan empresas mineras, textiles y otras, en la falta de letrinas, alcantarillados y/o embovedados de ríos, que existen fundamentalmente en las ciudades, en el exceso de ruidos, en la exposición de basura, en la contaminación que provocan vehículos motorizados en las ciudades, entre otros.

Para lo cual el Estado boliviano a partir de los años noventa, viene generando políticas públicas y normas, que ayuden a proteger la naturaleza y el medio ambiente del cual el ser humano es el principal capital social, creándose con la nueva Constitución Política del Estado, a la par de toda una filosofía para el VIVIR BIEN, una Institución para el tratamiento de los delitos agromedioambientales como es la Judicatura Agroambiental y recientemente la Fiscalía medio ambiental, instituciones que se encuentran aún de manera embrionaria,

dando sus primeros pasos, contando por ello con una dispersa normativa en materia de delitos principalmente medioambientales, así como de la ausencia de un procedimiento, que debe emplear la Fiscalía medio ambiental recientemente creada, constituyendo por lo tanto este el problema de la presente monografía.

Por lo cual se considera necesario también tomar en cuenta, normativa nacional e internacional existente que nos hace conocer procesos, histórico, político y jurídicos de países que ya han venido desarrollando e implementando estos Órganos e Institutos, teniendo algunos resultados importantes.

1.9. DELIMITACIONES DEL TEMA

Temática: El tema que ha sido elegido se circunscribe al ámbito jurídico, socio cultural, medioambiental, tecnológico y productivo, es decir las cinco dimensiones que reconoce la producción ecológica, para mantener el equilibrio de la madre tierra.

Espacial: El ámbito del trabajo es el nivel nacional, pues tomamos en cuenta las Fiscalías de los 9 Departamentos, así como referentes documentales internacionales

Temporal: El estudio que se realiza a partir de la Revolución de 1952 pasando por los años ochenta y noventa, donde se observan los efectos medioambientales, generados por la denominada revolución verde, a la actualidad.

1.10. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General:

Dar a conocer los marcos históricos, políticos, sociales y filosóficos de creación de la Justicia Agroambiental en Bolivia, parangonando a las existentes en otros países; el rol de la Judicatura Agraria y la Judicatura Agroambiental y de la Fiscalía Medio Ambiental, la dispersión y ausencia de normas para la sanción de los delitos medio ambientales y la falta de procedimientos para la fortalecer la Fiscalía medio ambiental.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Describir el contexto histórico. Político, económico, socio cultural y jurídico sobre las materias de competencia de la justicia agraria y ambiental en Bolivia.
- ✓ Dar a conocer el alcance de las normas medio ambientales nacionales e internacionales en Bolivia.
- ✓ Reconocer el cambio de paradigma agrario y medio ambiental que propone la nueva Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
- ✓ Dar a conocer el estado de situación de la Judicatura y Fiscalía medio ambiental en Bolivia y de algunos países de Latinoamérica.
- ✓ Identificar los sujetos procesales, los delitos y las penas de la justicia medio ambiental
- ✓ Identificar el rol de la Fiscalía y el Fiscal Medio Ambiental
- ✓ Proponer el prototipo del Fiscal Medioambiental

1.11. Marco Teórico

La investigación se circunscribe al ámbito de la Justicia Agraria y/o Justicia medio ambiental, reconocida por la Constitución Política del Estado aprobada en el año 2009, en la que desempeñan un papel muy importante el Derecho Agrario y el Derecho Agroambiental, en el que cobran especial importancia el Órgano jurisdiccional de la Judicatura Agroambiental y la Fiscalía Medio Ambiental, que aún se encuentran en un proceso embrionario de su existencia.

Por ello en la presente investigación se hace conocer el proceso evolutivo que ha tenido la judicatura agraria en Bolivia que casi toda su existencia ha estado marcada por tratar temas que hacen a la propiedad agraria individual y colectiva, a la tenencia de la tierra, al uso del suelo, etc. de manera aislada, integrándose con el tema medioambiental, que ahora es de competencia del denominado Tribunal Agroambiental, que debe tratar además de lo señalado, temas referidos a la biodiversidad, Soberanía Alimentaria, Sostenibilidad y Sustentabilidad, agua, riego, cambios climáticos, etc. el mismo que aún se encuentra en un proceso embrionario, pero que cuenta con una filosofía que va hacia el VIVIR BIEN.

Por otra parte se hace conocer también la incidencia que tiene Bolivia en el movimiento internacional, en esta materia, la que no obstante encontrarse en proceso de construir este tipo de instituciones, que podemos observar en algunos países como en Brasil ya tienen una larga data, tienen claramente definida su filosofía, la misma que tiene que ver con principios básicos como son los de integralidad creando un ambiente holístico, economía, solidaridad, complementariedad, y otros, que son los que rigen el accionar de la Constitución.

Remitiéndonos también a propuestas importantes que Bolivia presentó en eventos nacionales e internacionales, como la Cumbre Mundial por la Tierra, Cumbre de Río +20, Cumbre Mundial por los cambios climáticos, Cumbre Social por la Soberanía Alimentaria, en lo internacional y en lo interno en el país a lo que nos brinda la Constitución Política del Estado, los Planes de Desarrollo Nacional y de los Sectores, ley 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, Ley de la Madre Tierra, Ley 3525 de Regulación y Promoción

de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica, Ley de Organización Judicial, Ley del Ministerio Público, Ley del Consejo de la Judicatura y otras.

1.12. Técnicas de Investigación a utilizarse

- ✓ Recopilación y análisis de documentos:
- ✓ Encuestas a Fiscales Medio Ambientales
- ✓ Análisis de expedientes

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DELITO EN BOLIVIA.

2.5. EL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO MEDIO AMBIENTAL.

El estudio del medio ambiente en Bolivia que ha dado lugar al desarrollo del Derecho Ambiental o Medioambiental en Bolivia, ha sido incursionado alrededor de la década de los años setentas y ochentas del siglo pasado⁹, a raíz de los fuertes cambios que se fueron provocando en el medio ambiente en el mundo, que muy pronto fueron objeto de estudio no solo del Derecho como disciplina científica que regula las conductas humanas, sino de la economía, sociología, antropología, astrología, ingeniería, arquitectura, agronomía, etc.etc., ciencias que el derecho positivo se ha encargado de individualizar, pero que esta nueva disciplina se encarga de unir, rompiendo los preceptos de la especialidad e ingresando a un mundo de paradigmas de la interdisciplinariedad, transdisciplinariedad e innovación.

Así el Derecho Medio ambiental que el positivismo lo ha enmarcado dentro de los derechos humanos de tercera generación como derechos que complementan a los de la primera y segunda generación, entre los que se encuentran los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, se denominan también derechos de los pueblos y son derechos colectivos, que luchan por un ambiente sano, de respeto a la naturaleza, de

⁹Especialistas en medioambiente señalan la década de los años setentas y ochentas del siglo pasado, para la aparición del Derecho medioambiental o ambiental, que es ratificado por el Dr. Félix Huanca Ayaviri Catedrático de Derecho Ambiental de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UMSA, en su libro Derecho Ambiental, que señala que se empieza a estudiar como ciencia el año 1970, siendo considerado un Derecho Interdisciplinar, toda vez que comparte varias disciplinas del derecho, lo cual rompe con la dogmática del derecho positivo, que parcela el estudio del derecho por ramas: Derecho civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, etc. etc.

protección y cuidado del agua, el aire, el suelo, los recursos naturales, la biodiversidad, etc. que comparte sus principios con los de la solidaridad, reciprocidad, complementariedad y principalmente a la soberanía de los pueblos, que en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se encuentran como principios y derechos fundamentales.

Siendo definidos éstos por unos como: “El conjunto de normas jurídicas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida”¹⁰.

Por otros que lo asemejan al Derecho Ecológico como: “El conjunto sistematizado de principios y normas jurídicas, internas e internacionales, que regulan la actividad humana en su interacción con los ecosistemas y el medio ambiente”¹¹

Señalando por último otros que “El Derecho Medioambiental o Ecológico es una rama del Derecho Social constituida por un conjunto de normas jurídicas que tratan de prevenir y proteger el ambiente y los recursos naturales, mediante el control de la actividad humana para lograr un uso y aprovechamiento racional de dichos recursos”¹².

De lo que se desprende que el “Derecho Medioambiental desde la perspectiva jurídica tiene una suerte de relación íntima o interacción entre el medio ambiente físico o natural (aire, agua, tierra) y del medio Humano. Entendiéndose así que el hombre forma parte de la naturaleza pero a su vez la modifica, es criatura y además crea nuevas formas y estilos de vida”¹³

¹⁰ Ibidem1

¹¹ Ibidem1

¹² Ibidem1

¹³ Ibidem1

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 33 respecto al **Derecho al medioambiente**, señala que todas las personas, sin distinción alguna, tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Señalando en el Título II artículos 342 al 248 del mismo cuerpo legal, con referencia al medio ambiente, recursos naturales, tierra y territorio, que:

Lo cual muestra que el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene una visión integral y holística que sobre el tema del medioambiente, por lo que se considera para el objeto del presente trabajo, se debe tener claros algunos conceptos, como: el medio ambiente, el equilibrio ecológico, los ecosistemas, el respeto a la naturaleza o la madre tierra, la contaminación de los recursos naturales: tierra, agua, aire, suelo, atmósfera, biodiversidad, la explotación de los recursos forestales, mineros e hidrocarburíferos entre otros, así como el impacto que estos generan en el medioambiente, señalando los factores biocéntricos en contraposición a los antropocéntricos, que no podemos dejar de mencionar porque constituyen parte del medio ambiente, y que por lo tanto pasamos a mencionar:

Medio ambiente.- El medioambiente es el entorno económico, productivo, tecnológico, sociocultural y político que rodea al ser humano, es decir el medio en el que se encuentran todos aquellos elementos con o sin vida que existen en la naturaleza, por ejemplo el medioambiente de una persona es su vivienda, su jardín, la calle, el barrio que circunda a su vivienda, la ciudad en su totalidad, la luz del sol que le llega, el aire que respira, las zonas rurales que lo circundan de donde provienen sus alimentos, las zonas naturales, como cordilleras donde alcanza su vista y los bosques que se encuentran más allá de las cordilleras, incluyendo las áreas protegidas que los conservan.....” (LIDEMA, 2008).

El equilibrio ecológico¹⁴ se define como el estado natural en el que se desarrollan los seres humanos, las plantas, los animales, la tierra, el agua, los bosques, en fin todo lo que existe en el planeta (factores abióticos y bióticos), en el que no interviene la mano del hombre.

Los ecosistemas¹⁶ son sistemas formados por una comunidad natural de seres vivos. Es decir están constituidos por componentes bióticos y por componentes abióticos (su ambiente físico): El concepto empezó a desarrollarse entre los años 1920 y 1930, y tiene en cuenta las complejas interacciones entre los organismos, plantas animales, bacterias, protozoos, fungi/hongos (entre otros) que forman la comunidad y los flujos de energía y materiales que la atraviesan, de ahí que una de las definiciones mas simples indica: es cualquier lugar o medio donde se encuentran interactuando los seres vivos (factores bióticos) y los no vivos (factores abióticos).

También se puede indicar que como un sistema es un grupo de partes que están conectadas y trabajan juntas, la tierra esta cubierta de cosas vivas e inertes, que interactúan formando sistemas, también llamados ecosistemas (sistema ecológico)¹⁷ “Un típico ecosistema contiene cosas vivas como por ejemplo árboles, animales y cosas de inertes como sustancias nutrientes y agua. La superficie de la tierra donde se existen los seres vivos se llama biosfera y contiene muchos pequeños ecosistemas, como son bosques, campiñas, lagos y estepas. A todos los individuos de una especie de organismos, se los denomina población,…”

Los recursos naturales son los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento, y los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país /artículo 348 Parágrafo I y II C.P.E.

¹⁴ Ibidem1

¹⁶ Ibidem1

¹⁷ Jorge Olaya Rodríguez “Curso de Ecosistemas del Perú” en Manual de Ecología Política citado por Gustavp Portocarrero Valda pág. 208

La tierra¹⁸ es el lugar donde habita el hombre y está constituida por materia orgánica e inorgánica, por elementos animales, vegetales y minerales, en los que se encuentra el suelo que es la cubierta superficial que cubre la tierra, que es el lugar donde habitan un conjunto de microorganismos y pequeños animales. Se dice que la tierra fue formada por la caída de meteoritos, que conformaron las rocas, que se transforman en miles de años por acción de la lluvia, los vientos y los cambios de temperaturas, formando la tierra.

El agua¹⁹ es un compuesto formado por dos átomos de Hidrógeno (h) y uno de oxígeno (O) de ahí que su fórmula es H₂O. Sus características indican que a temperatura ambiente es líquida, inodora, insípida e incolora. El agua es fundamental para la vida, no se puede pensar en que exista vida sin agua, siendo este líquido elemento el que compone las tres cuartas parte de la tierra. Su tratamiento legal específico se encuentra en la Ley de aguas

La biodiversidad²⁰ se refiere a que la naturaleza guarda una serie de hábitats, especies y tipos genéticos que deben ser respetados y conservados. De ninguna manera tiene el hombre derecho a destruirlos; así sea como persona, como empresa económica o como Estado.

Los recursos forestales²¹ están constituidos fundamentalmente por bosques, donde se albergan una cantidad de plantas que constituyen el oxígeno o los pulmones de la humanidad, señalando que en Bolivia se estima que alcanzan una superficie de 53.4 millones de hectáreas, otros dicen 58 millones y otros de 45 millones y que por lo tanto constituyen el 50 % de la superficie que tiene Bolivia que se estima son 100 millones de hectáreas.

Los recursos mineros: son todas aquellas sustancias que se han ido formando a través de miles y miles de años en la tierra y que se encuentran en distintos lugares, que son usados para diferentes cosas, teniendo un valor que de acuerdo a su existencia o no es fijado por el

¹⁸ Ibidem1

¹⁹ Ibidem1

²⁰ Ibidem17

²¹ Derecho Forestal de Aldo Murillo Aguilar Primera Edición La Paz – Bolivia 2013 Pág. 21

hombre. Así tenemos recursos minerales como el oro, la plata, el cobre, entre los más conocidos.

Los recursos hidrocarburíferos: son todas aquellos yacimientos que de igual modo que los minerales se han ido formando a través del tiempo en la tierra, entre los que se encuentran el petróleo, el gas, el litio, el uranio, etc.

Gestión Ambiental. Se entiende por gestión ambiental *un* conjunto de actividades y prácticas para la protección, control y mantenimiento del medio ambiente. La gestión ambiental está regulada por instrumentos normativos bien definidos.

Impacto Ambiental. Se considera impacto ambiental, toda alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas del medio ambiente, causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que directa o indirectamente perjudiquen o dañen: la salud, seguridad o calidad de vida de la población, las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio y la configuración, calidad y diversidad de los recursos naturales. De este modo los estudios de impacto ambiental (herramientas que permiten formular políticas), que se realizan se constituyen en procesos mediante los cuales se evalúan las consecuencias ambientales de un proyecto o programa propuesto. El estudio se emprende como parte integral de los procesos de planificación y de toma de decisiones con el propósito de limitar o reducir el riesgo o impacto negativo del proyecto o del programa en cuestión, ofreciendo alternativas, soluciones u opciones para abordar los problemas identificados.

Cambio climático (a) El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) define al cambio climático como un “cambio en el estado del clima que se puede identificar (por ejemplo mediante el uso de pruebas estadísticas) a raíz de un cambio en el valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, y que persiste durante un período prolongado, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede obedecer a procesos naturales internos o a cambios en los forzantes externos, o bien,

a cambios antropogénicos persistentes en la composición de la atmósfera o en el uso del suelo”.

(b) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) lo define como un “cambio del clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial, y que viene a añadirse a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

Mitigación. Es la disminución o la limitación de los impactos adversos de las amenazas y los desastres afines, que pueden disminuir considerablemente su escala y severidad mediante diversas estrategias y acciones. Las medidas de mitigación abarcan técnicas de ingeniería y construcciones resistentes a las amenazas, al igual que mejores políticas ambientales y una mayor sensibilización pública. Se debe tener presente que en las políticas relativas al cambio climático, se define la “mitigación” de forma diferente, puesto que se utiliza el término para abordar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que son la fuente del cambio climático.

Los factores biocéntricos se diferencian de los **antropocéntricos**, porque son estudios que se realizan del medio ambiente, tomando en cuenta al hombre y el medio que le rodea, a diferencia de los segundos que toman en cuenta solamente al hombre.

2.6. EL DERECHO PENAL Y LOS DELITOS MEDIO AMBIENTALES

Para el presente capítulo es necesario analizar dos áreas de la de la legislación penales (Legislación Penal) y las normas ambientales (Legislación Ambiental).

La legislación ambiental en Bolivia tiene antecedentes que se remontan al periodo colonial. Sin embargo, las etapas más importantes del desarrollo histórico de la legislación se inscriben en el siglo XX.

En base análisis de las fuentes legales, se establece que las etapas más importantes de la legislación ambiental son:

- a) La primera etapa, se remonta al periodo colonial y que se sierra en el 1992.
- b) La segunda etapa, se inicia en ese año con la promulgación del la ley del Medio Ambiente y que se prolonga hasta el presente.

A continuación aemos un análisis de esta segunda etapa del desarrollo histórico de la legislación ambiental nacional.

El 1992 se inicia, la segunda etapa de la historia de la legislación ambiental en Bolivia. La nueva etapa se inicia con la asistencia de Bolivia a la cumbre se Rio de Janeiro.

La segunda etapa se inicia con la sanción y promulgación de la ley del Medio Ambiente de 1992, Que tiene como principal objetivo la protección y conservación del medio ambiente, de los recursos naturales, promoviendo el desarrollo sostenible con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población boliviana.

La ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo No. 24176, el “Reglamento en materia de contaminación atmosférica”. El mismo establece que el Ministerio de Desarrollo Sostenible Y Medio Ambiente debe emitir normas técnicas para la prevención y control de la contaminación atmosférica, en coordinación con los organismos sectoriales competentes, las prefecturas y los gobiernos municipales.

En 1996 se promulga la Ley Forestal, que crea el sistema de regulación de recursos naturales renovables y de la Superintendencia Forestal (SINERARE). La ley establece las siguientes atribuciones: supervigilar el cabal cumplimiento del régimen forestal, otorgar por licitación concesiones, autorizaciones y permisos forestales, efectuar decomisos de productos ilegales, ejercer facultades de inspección, dispones la realización de auditorias forestales externas.

El 23 de agosto de 1972, se incluye en el Código Penal –vigente a la fecha- el Título V relativo a “Delitos contra la seguridad común”, que incluyen los capítulos relativos a incendios y otros Estragos y Delitos contra la Salud Pública, que son los que conforman el pilar fundamental de los actuales Delitos contra el Medio Ambiente.

Los Delitos Contra la salud Pública en el Código Penal.

El Código Penal Boliviano contiene un Título sobre Delitos contra la Salud Pública, el mismo consiga un artículo 216 que establece que incurrirá en privación de libertad de uno a diez años, el que:

- 1 Propagare enfermedades grave o contagiosas u ocasionare epidemias
- 2 Envenenare, contaminare o adulterase aguas destinadas al consumo público o al uso industrial, agropecuario y psicola.
- 3 Envenenare, contaminase o adulterase substancias medicinales y productos alimenticios.
- 4 Comerciare con substancias nocivas para la salud o con bebidas y alimentos mandados a inutilizar.
- 5 Cometiére actos contrarios a disposiciones sobre higiene o alterase prescripciones médicas.
- 6 Provocare escasez o encarecimiento de artículos alimenticios y medicinales, en perjuicio de la salud publica.
- 7 Quebrantare medidas de sanidad pecuaria o propagare epizootias y plagas vegetales.
- 8 Expandiere o suministre drogas o substancias medicinales, en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica.
- 9 Realizar o suministrarse drogas o substancias medicinales, e especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta medica.
- 10 Realizar cualquier otro acto que de una u otra manera afecte la salud de la población.

Otros delitos contra la salud pública que establece el Código Penal son la violación de la ley de estupefaciente (Art.217), el ejercicio ilegal de la medicina (Art.218).

El análisis de Artículo 216 permite establecer las siguientes puntualizaciones:

Primera, El codificador, al establecer el título III del Segundo Libro del Código Penal, tuvo como principal intención proteger el bien jurídico denominado salud pública, principalmente. Es por ello que la denominación del Título es Delitos contra la Salud Pública.

Si bien puede observarse que el título referido contiene algunas tipificaciones de relevancia ambiental como, por ejemplo, los incisos 2 y 7, el mismo no está orientado a proteger penalmente el Medio Ambiente como un bien jurídico independiente del bien jurídico salud pública.

Segunda, el hecho de que ese Título y el Artículo 216 no estén referidos a proteger el bien Jurídico Medio Ambiental, se explica en parte, por que fueron codificados cuando los problemas del deterioro del Medio Ambiente no habían alcanzado elevados niveles ni la gravedad que en el presente se registra.

Delitos Ambientales en la Ley 1333 del Medio Ambiente.

La Ley del Medio Ambiente en su título XI, capítulo V establece varios delitos ecológicos. Los actos que se tipifican como delitos son:

- Contaminación del aire, agua e todos los estados, suelo y subsuelo.
- Alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.
- Alteraciones al patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica.
- Desarrollar acciones directas o indirectas que produzcan el deterioro ambiental, en forma temporal o permanente, con la incidencia en la salud de la población.

- Vertido o arrojado de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, objeto de desechos de cualquier naturaleza en los cauces de aguas, cuencas, ríos, lagos, lagunas, etc. capaces de contaminar o degradar las aguas que exceden los límites establecidos en la reglamentación.
- Tala de árboles de bosques sin autorización, o con fines destinados al uso doméstico de propietarios de la tierra y peor aun si esta tala es protegida o en zonas de reserva (Art.109).
- Caza, pesca o captura sin autorización, utilizando medios prohibidos como explosivos, sustancias venenosas o amenace la extinción de las especies. Se agravara la sanción si estas actividades se realizan en áreas protegidas, zonas de reserva o en periodos de veda (Art.110).
- Depositar verter, comercializar desechos industriales líquidos, sólidos o gaseosos poniendo en peligro la vida humana, al medio o que no cumpla las normas sanitarias y de protección ambiental (112).
- Autorizar, permitir, cooperar o coadyuvar al depósito, introducción o transporte en territorio nacional de desechos tóxicos, peligrosos radioactivos y de otro origen externo (Art. 113).

Resulta por demás evidente que la Ley del Medio Ambiente establece un conjunto importante de delitos que están orientados a proteger el bien Jurídico Medio Ambiente.

Sin embargo, el hecho de que los delitos ecológicos formen parte no del Código Penal, es decir, del conjunto de normas jurídicas que sirven para administrar justicia en materia penal estableciendo sanciones, sino, de la Ley del Medio Ambiente, evidencia una dispersión de normas jurídicas sancionatorias.

Sin el principal objetivo del Código Penal es establecer de forma sistemática sanciones a las personas que han cometido delitos, en cualquier materia, resulta inexplicable que los delitos ecológicos o ambientales no formen parte de sus normas y, que por, el contrario, esos delitos formen de un cuerpo legal cuyo principal objetivo no es señalar normas para la administración de justicia en materia penal.

Si el Código Penal Boliviano establece un conjunto amplio de delitos como ser los delitos contra la Seguridad del Estado, contra la Función Pública, contra la Función Judicial, contra la Fe Publica, entonces no existe razón alguna para que los delitos ambientales o ecológicos no formen parte del mismo.

Los Delitos Ecológicos o Ambientales como un Título especial de Código Penal, y la anulación de estos delitos en la Ley del Medio Ambiente mayor sistematicidad. De esta forma se superaría la actual dispersión de normas jurídicas sancionatorias en el rubro ambiental.

2.7. NATURALEZA JURÍDICA.

En Bolivia el derecho penal es una rama del derecho público que estudia el delito y la pena, siendo definido al igual que en muchos países como la última ratio, es decir, que considera que sólo es legítimo que se utilice tan grave instrumento, cuando las otras ramas del derecho resultan insuficientes para tutelar adecuadamente el bien jurídico a proteger, o bien, cuando la simple reparación, resulta insuficiente para evitar la posible reiteración o daño a dichos bienes jurídicos

Señalando otros autores que los bienes jurídicos susceptibles de tutela penal por parte del Estado, son sólo aquellos que pertenecen a las personas de carne y hueso, es decir, a las personas individualmente identificadas, y que el recurrir al instrumento punitivo en el caso de daños al medio ambiente a ser protegidos por el Estado, sólo es lícito en circunstancias en las que está bien identificado el bien jurídico a tutelar, no siendo esto en muchos casos posible en el caso del medioambiente, porque éste al ser un objeto que se encuentra integrado e interrelacionado, con el derecho que las personas individualmente tienen, el derecho a protegerse se torna difuso, por lo que ingresa en la categoría de los derechos difusos, al ser difícil de identificar.

Otros que defienden el sistema democrático con una ideología liberal, indican que nos encontramos ante un expansionismo del derecho penal, no propio de un régimen democrático o liberal, en el que el Estado debe intervenir y sancionar lo menos posible, atribuyendo a una situación de cultura mayoritaria la aceptación de que el derecho penal y el Estado deban recurrir a la sanción como un medio más para prevenir y evitar lesiones al medioambiente.

Siendo diferente el pensamiento de los que consideran que el Estado debe intervenir, pero no solo como un gendarme sino como un ente tutelar de los recursos naturales que los denomina estratégicos: como son el aire, el agua, el suelo, la biodiversidad y otros, en protección de lo que es la vida en el planeta, interviniendo con la tutela del bien jurídico para preservar el futuro de las generaciones actuales y futuras¹, por lo que se considera que cualquier delito que se comete contra ellos, es sancionado no solo por la instancia administrativa sino por la instancia penal correspondiente, teniendo este tipo de delitos la calidad de imprescriptibles, siendo este el caso del Estado Plurinacional de Bolivia.

Significando ello que en este tipo de delitos, la simple reparación sería insuficiente para la adecuada protección del ambiente, en especial porque, son precisamente, las grandes industrias y grupos económicos, los que mayormente contribuyen a causar el deterioro del medio ambiente, o lo ponen en mayor riesgo. Pues precisamente, si la reparación pecuniaria fuera suficiente “sanción”, los entes de lucro harían lo que quisiesen a título de estar contribuyendo para su reparación, por lo que incluyen ya dentro de sus rubros de gastos los posibles pagos que estarían obligados a hacer en caso de ser descubiertos, puesto que el

¹En este aspecto la CPE de Costa Rica señala que se reconoce el problema ambiental y se tutela al ambiente, no sólo por la necesidad de procurar y velar en el presente por un ambiente sano, sino también por el bienestar de las próximas generaciones (“personas” que aun no han nacido), debiendo pensarse en un desarrollo o utilización “sostenible” de los recursos, porque una explotación irracional de los recursos naturales, por unos pocos en detrimento de recursos vitales para el bienestar de todos, no solo deteriora el ambiente, sino también genera graves inequidades sociales y representa una distribución desigual de la riqueza. Señalando que no por casualidad en la misma norma constitucional se indica que a la par del derecho a un ambiente sano, es obligación del Estado el procurar “*el mayor bienestar a todos los habitantes del país...y el mas adecuado reparto de la riqueza*”.

realizar trabajos conforme a la normativa ambiental y sus regulaciones les resulta mucho más caro.

Respecto a este tema el Tribunal Constitucional de España, nos indica“...la sentencia 199/1996 de 3 de diciembre, ha enfatizado que el Derecho Penal del Medioambiente constituye la respuesta primaria o básica del ordenamiento jurídico a las más grandes vulneraciones contra el equilibrio de la naturaleza, sin perjuicio que el importante papel que en este orden de cosas desempeña el Derecho Administrativo sancionador”²

En el caso de Bolivia, la legislación medioambiental proviene del año 1992 y la mayoría de las Universidades ha empezado a impartir recién a inicios del presente siglo, como una materia especializada, estando regulados los recursos naturales tanto en la Constitución Política del Estado, como en diferentes leyes especiales, como el Código Penal, la Ley del Medio Ambiente, la Ley de aguas, la Ley forestal, la Ley INRA, entre otras, otorgándose fuerza al Derecho a la Consulta, que se encuentra establecido para defender los derechos que los pueblos indígena originario campesinos tienen, que han sido establecidos en mérito a grandes luchas, por lo que se reconoce este Derecho a la Consulta, en mérito a las posibles afectaciones o daños que se puedan causar al medioambiente en el territorio que habitan y poseen, por proyectos que sean necesarios realizar.

2.8. DEFINICIÓN.

De este modo cabe definir a los delitos medioambientales que han tenido un andamiaje muy largo en el transcurso de la historia, habiendo sido reconocidos como tales, en la Constitución

² Citado en el documento la evolución del delito contra el medio ambiente a través de la jurisprudencia Revista española: Derecho y Medioambiente Vol. II No. 8. Oct. a dic. 2001

Política del Estado, promulgada el año 2009, como resultado de una Asamblea Constituyente, encontrando su fundamento en el hecho de que a partir de la década de los años setentas, que son los años en los que el ser humano se percata de la existencia de grandes olas de calor producidos fundamentalmente por el masivo desarrollo de la industria y la agropecuaria, que promueve la contaminación del aire, agua, ríos, lagos, suelo, tierra, biodiversidad, la deforestación y otros, que degradan el medioambiente, siendo definidos por la amplia doctrina y jurisprudencia, como **aquellas acciones contrarias al ordenamiento jurídico, que personas naturales o jurídicas realizan en contra de la naturaleza, el agua, el medioambiente (aire, sol y tierra), los recursos forestales y la biodiversidad y que por ello reciben una sanción penal.**

Por lo que los delitos ambientales, al tener como objeto a recursos naturales públicos, que son de naturaleza socio económica y comunes a todos, el Estado encarga su administración de manera directa o indirecta a servidores o funcionarios públicos, quienes muchas veces no cumplen las funciones que se les asigna, por lo que cometen delitos contra los deberes de la función pública, tales como el prevaricato, el incumplimiento de deberes, el cohecho y la concusión e incluso el delito de enriquecimiento ilícito, regulado por el Código Penal y por la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz de Transparencia y Lucha contra la corrupción

Por otro lado estos recursos en Bolivia son regulados por leyes especiales que se encuentran establecidos en normas especiales, como son el caso de la ley del medio ambiente, ley de aguas, ley forestal, código de salud y otras, en las que se fijan los procedimientos administrativos para conseguir licencias o concesiones, tratando siempre de equilibrar el derecho a un ambiente sano y un desarrollo sostenible, señalando para el caso de lesionarse estos derechos comunes a todos sanciones no solo administrativas sino punitivas, por lo que se recurre al Código Penal.

CAPITULO III

LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNDO

3.1. LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.

Expertos en la materia señalan que la simple existencia del ser humano sobre la tierra, es y ha sido consustancial a la destrucción del medio ambiente, pues desde aproximadamente seis mil años el hombre ha venido provocando concentraciones de plomo en la atmósfera³, superando los niveles considerados naturales, y destruyendo con ello el medio ambiente. Pero sobre todo el hombre moderno, al intentar adaptar el medio a sus necesidades, ante el desmedido afán de consumo ha terminado sometiendo, a la naturaleza a un proceso de degradación constante, logrando con el tiempo que esa capacidad de consumo y de destrucción del medio ambiente avance de manera paralela.

Siendo el momento crítico en cuanto a la abusiva utilización de los recursos naturales la Revolución industrial y de esta fundamentalmente el periodo denominado fordista del capitalismo (1930-1950), colocando por este hecho como un hito importante para la degradación del medio ambiente, la Revolución Francesa, porque es el desarrollo tecnológico, industrial y científico que se genera a partir de ésta época, una de las causas que expertos en la materia nos indican, que ha generado la situación de contaminación y constante deterioro del medioambiente en el que actualmente vivimos, ocasionado además por el

³ Capas de turba de un antiguo pantanal suizo han revelado que la humanidad comenzó a destruir el medio ambiente hace seis mil años. Así se desprende de una investigación efectuada por científicos de las Universidades de Berna, Kiev y Copenhague que han estudiado los niveles de plomo acumulados en estas capas de turba desde hace 14.000 años (...) los investigadores encontraron que este fenómeno (acumulación de plomo) empezó a superar los niveles considerados naturales hace seis mil años, y la causa apuntada es la erosión del suelo producida por los primeros agricultores europeos. VIDE ABC Cultural 16-09-98/La evolución del Delito contra el medioambiente a través de la jurisprudencia. Revista española: Derecho y Medioambiente Vol. II No. 8. Oct. a dic. 2001

desmesurado y descontrolado saqueo de los recursos naturales, que se realizan fundamentalmente de los países en vías de desarrollo o subdesarrollados, hacia y por las grandes industrias: petroleras, textiles, agropecuarias, químicas, etc., los que luego de explotar las materias primas que estos países generan, las devuelven a estos mismos países en productos acabados, vendiendo a precios por demás exorbitantes, haciéndolo en los últimos tiempos en los propios países de los cuales explotan estos recursos a través de figuras jurídicas como la maquila, que son utilizados por empresas transnacionales colocando capital financiero en los países denominados “pobres”, “subdesarrollados” y/o “en vías de desarrollo”, y utilizando mano de obra barata de estos propios países, lo cual les brinda mayores ganancias a estas empresas, que con el consentimiento de los Estados en muchos casos, explotan a los trabajadores/as, quienes trabajan no las 8 horas diarias, sino 10, 12, 14 y hasta 16 horas, con bajos niveles salariales y sin ningún tipo de seguridad, siendo los más vulnerables las mujeres y los niños, que no obstante no estar en edad de trabajar si lo hacen, por la “necesidad” de contribuir al ingreso familiar.

Esta situación que ha sido una constante en los siglos XVII, XVIII, XIX y XX, todavía se mantiene en este siglo XXI, en el que la riqueza y la pobreza siguen teniendo una gran brecha, por lo que muchos indican que “El costo del desarrollo de la humanidad ha involucrado cambios en el planeta desde la Revolución Industrial hasta la actualidad debido a la búsqueda constante de mejores niveles de vida y de progreso, sin embargo los altos estándares de vida y de desarrollo que logran algunos países y personas, en detrimento de otros y otras, han generado deterioros y daños irreparables en el medioambiente”.

De este modo se indica que “La humanidad en su empeño de mejores y mayores niveles de ingreso, en su búsqueda de formas de producción mayormente industrializadas, pasa por sobre los límites de recuperación de un medio ambiente que se degrada y tiende al deterioro gradual hasta su desaparición” Siendo el desarrollo desencadenado que a partir de la revolución industrial se da, el punto inicial que desató, no sólo, el auge económico, científico y técnico, sino que, con el inicio de ésta, se propagó el uso intensivo, extensivo e irracional de los recursos naturales en busca de modelos de acelerado crecimiento económico”.

Indicándose por ello que “la actividad humana a partir de la Revolución Industrial, ha incrementado la cantidad de gases de efecto invernadero en la atmósfera, dando lugar a un aumento del forzante radiactivo del CO₂, el metano, el ozono troposférico, los CFC y el óxido nitroso. Las concentraciones de CO₂ y metano han aumentado en un 36% y 148% respectivamente desde 1750. Estos niveles son mucho más altos que en cualquier momento durante los últimos 800.000 años, el período para el que existen datos fiables se ha extraído de muestras de hielo. Esta evidencia geológica indica que los valores de CO₂ más superiores fueron vistos por última vez hace unos 20 millones de años. La quema de combustibles fósiles ha producido más de las tres cuartas partes del aumento de CO₂ atribuido a la actividad humana en los últimos 20 años. El resto de este aumento se debe principalmente a cambios en el uso de la tierra, en particular la deforestación”

Este hecho fue agudizado en la primera y segunda guerras mundiales, que logró el desarrollo una alta industria armamentista, devastando todo lo que se había generado hasta esa época, utilizando para ello ingentes cantidades de metales como el estaño, proveniente de países como Bolivia.

Generándose por esta razón a mediados del siglo XX una “conciencia ecológica”, después de más de un siglo y medio de lo que algunos definen como “indiferencia ecológica” o “violencia ecológica”, basándose en el análisis y planteamientos todavía entonces aislados, donde se mostraba la tendencia exponencial de la degradación y extinción de los recursos naturales.

3.2. LA REVOLUCIÓN VERDE Y LA VÍA CAMPESINA.

La terrible hambruna de Europa en los siglos XVIII y XIX, las hambrunas masivas que ocurrieron en la India en 1943 y en China en 1958 de más de 25 millones de personas y la necesidad de alimentos que fueron generados por la segunda guerra mundial, que no solo

destruyó miles de vidas humanas⁴, sino también extensos campos de cultivo que tenían los pequeños agricultores⁵, llevaron a los gobiernos de los países industrializados, en colaboración con las transnacionales, a invertir en la investigación química y fitotécnica a fin de disminuir la baja producción de la agricultura.⁶

Apareciendo de este modo alrededor del año 1950, la agricultura de Revolución Verde cuya característica es la alta utilización de agroquímicos, maquinarias y semillas mejoradas en los laboratorios, lo que causó un fuerte desplazamiento de conocimientos y prácticas tradicionales campesinas e indígenas a lo largo de toda la América. Esta forma de agricultura aparece como producto de la explotación de la energía fósil para fabricar abonos y agro tóxicos de manera sintética.

Los asuntos ambientales en su relación con la agricultura fueron claramente señalados por Rachel Carson en su libro *Primavera Silenciosa* (1964), el que planteaba interrogantes sobre los impactos secundarios de las sustancias tóxicas, especialmente de los insecticidas, en el ambiente. Parte de la respuesta a estos problemas fue el desarrollo de enfoques de manejo de plagas para la protección de los cultivos, basados enteramente en teoría y práctica en los principios ecológicos.

“El impacto tóxico de los productos agroquímicos era sólo uno de los interrogantes ambientales; era necesario también evaluar los costos energéticos de sistemas de producción específicos. El estudio clásico de Pimentel (1979) demostró que en la agricultura de los Estados Unidos cada kilocaloría derivado del maíz se obtenía a un enorme costo de energía externa. Los sistemas de producción norteamericanos fueron por lo tanto comparados con

⁴ Se estima que la Segunda Guerra Mundial acabó con alrededor de 20 millones de personas, quedando otras con problemas físicos y psicológicas graves.

⁵ Se estima que la segunda guerra mundial destruyó xxxxx campos de cultivos, pertenecientes fundamentalmente a pequeños productores campesinos.

⁶LEE, R. 1999. Segundo curso de formación avanzada en agricultura sostenible. Prácticas para el manejo agroecológico de fincas. Centro de investigaciones y asesorías agroindustriales, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá. 78 p. Citado en Agricultura Biológica de Alberto Aldana Castiblanco Universidad Nacional Abierta y a Distancia págs. 27 y 28. Bogotá 2005

otros tipos diferentes de agricultura, los que eran de menor producción por área de unidad (en términos de kilocalorías por cada hectárea) pero mucho más eficientes en términos de rendimiento por unidad de energía invertida. El alto rendimiento de la agricultura moderna se obtiene a costa de numerosos gastos, los que incluyen insumos no renovables tales como el combustible de fósiles (derivados del petróleo)”⁷.

Los problemas de la toxicidad y de los recursos energéticos coincidieron con los problemas de la transferencia tecnológica en contextos del tercer mundo. Cada vez un mayor número de investigadores de diferentes áreas comenzaron a realizar comentarios sobre la pobre adecuación entre los enfoques que se dan al uso de la tierra en los países del Norte y en los del tercer mundo evaluando el por qué los sistemas agrícolas tropicales podrían comportarse de una forma diferente a los de las zonas templadas.⁸

La agricultura de Revolución Verde o Moderna, no sólo desplazó conocimientos ancestrales sino que ha causado la pérdida de muchas variedades de plantas y animales domesticados; como consecuencia de ello los agricultores fueron convirtiendo sus fincas diversificadas en empresas agrícolas especializadas en un solo cultivo determinado (algodón, caña, plátano, café, lechería, cerdos, huevos, etc..) cuya producción iba hacia el mercado, perdiéndose en muchos casos la capacidad de producir al menos aquellos productos más comunes para la seguridad alimentaria familiar.

El monocultivo por otra parte en grandes extensiones, trajo consigo problemas adicionales como la aparición de una gran cantidad de plagas y enfermedades como consecuencia de la creciente inmunidad biológica a los plaguicidas, arvenses agresivas, erosión de suelos,

⁷ALTIERI, Miguel. Agroecología: Bases científicas para una agricultura sustentable. 3° ed. Consorcio Latinoamericano sobre Agroecología y Desarrollo. La Habana. 1997. Citado en Agricultura Biológica de Alberto Aldana Castiblanco Universidad Nacional Abierta y a Distancia págs. 27 y 28. Bogotá 2005

⁸ PRAGUER M., M. RESTREPO M., JM, ANGEL S., D.I., MALAGON M. R., ZAMORANOM., A. 2002. Agroecología. Impresora Feriva S.A. Palmira. 333 p. Citado en Agricultura Biológica de Alberto Aldana Castiblanco Universidad Nacional Abierta y a Distancia págs. 27 y 28. Bogotá 2005

contaminación de suelos y aguas, e incluso el envenenamiento de agricultores por el uso de los agro tóxicos, estando en riesgo la salud por la introducción de antibióticos en la carne, apareciendo enfermedades como la de las vacas locas y los organismos genéticamente modificados (GMO). (1)

Así si bien se indica que la Revolución Verde tuvo varias razones para avanzar y desarrollarse, entre las que se destacan: la gran demanda de alimentos, el gran crecimiento poblacional en el planeta, las grandes áreas agrícolas subutilizadas, la necesidad de desarrollar Industrias de Guerra, después de la Primera Guerra Mundial, esta última que dio lugar a una gran industria de explosivos, de donde se derivaron los fertilizantes nitrogenados y los insecticidas clorados inicialmente usados como gases de guerra.

Apareciendo luego los herbicidas hormonales lanzados posteriormente contra Vietnam, que junto a lo anterior empezó un proceso de deterioro ambiental con las siguientes consecuencias:

1. Una octava parte de la población mundial no ha alcanzado el nivel alimenticio suficiente para lograr una vía productiva.
2. Desaparecieron técnicas ancestrales de agricultura de subsistencia.
3. Muerte de 200.000 personas por año debido al mal uso de los plaguicidas.
4. Desertificación de 6.000.000 de has/año
5. Las semillas de alta selección destruyeron la propia diversidad, al sustituir con su mayor rendimiento inicial a sus precursoras.
6. Estados Unidos demuestra casos de cáncer con origen de consumo de alimentos tratados con agroquímicos.
7. Contaminación y destrucción de la naturaleza (suelo, aire, agua, flora, fauna, micro vida).

Este hecho hizo que los agricultores se sientan obligados a buscar créditos para poder cubrir los gastos que esta nueva agricultura requería, con la esperanza de que al aumentar la producción y vender su producto podrían recuperar las inversiones, pagar los créditos y disfrutar de sus ganancias por la cosecha. La realidad ha demostrado que en muchos casos, no sólo muchos agricultores no recuperan lo que invierten, sino que no son capaces de saldar las deudas contraídas con los bancos llegando incluso en muchos casos a tener que entregar sus fincas o venderlas para cubrir sus obligaciones crediticias, También muchos agricultores migraron a las ciudades ante el fracaso de la agricultura y se han agravado problemas sociales como la pobreza, falta de alimento y salud, desempleo, hacinamiento urbano, etc.⁹

En occidente estas transformaciones son asociadas con el agrónomo e investigador norteamericano, **Norman Borlaug que es considerado el “Padre de la Revolución Verde”**, que desarrollo una tecnología con productos químicos que generaron fertilizantes y plaguicidas, tendentes a hacer resistentes a plagas, enfermedades, incidencias del clima, adaptándolas incluso a las horas luz, siendo implementadas éstas a principios de los años sesentas, en Pakistán, la India y Filipinas, resultando exitosas, **al punto de que en un Congreso de la FAO, llevado a cabo en el año 1963, se haya bautizado a este nuevo tipo de Agricultura como “La Revolución Verde”¹⁰**

De este modo la Revolución Verde se caracterizó por el desarrollo de maquinaria agrícola, la producción de semillas certificadas, la comercialización de insecticidas, herbicidas y fungicidas, la introducción y comercialización de fertilizantes químicos entre otros.

Por otro lado la Revolución Verde que se impuso a nivel internacional principalmente en países como Europa y Estados Unidos durante los años cuarentas y cincuentas del siglo pasado, han tenido una incidencia manifiesta en la agricultura tradicional que hasta ese

⁹IFOAM. 2004. Manual de capacitación en agricultura orgánica para los trópicos. Costa Rica. 220 p.

¹⁰ Organizaciones Indígenas Campesinas y Soberanía Alimentaria (Centro de Estudios Agropecuarios y Socio-comunitarios)

entonces se practicada en Bolivia, lo cual marcó la orientación filosófica de la producción agropecuaria en el mundo y por supuesto en Bolivia.

Es por esta razón que entre los años cuarentas y cincuentas, los países industrializados tanto de occidente como del bloque socialista, encabezan investigaciones agrícolas, desarrollando tecnologías que provocaron cambios profundos en los sistemas agrarios.

Sin embargo en 1972 con la crisis del petróleo, aparecieron los primeros síntomas de los efectos de los fertilizantes y agroquímicos que se utilizaban en los campos, pues éstos bajaron sus rendimientos dejando en muchos lugares desérticas las tierras, observándose a su vez que la falta de alimentos no se daba en el mundo industrializado sino en los países de la periferia que eran considerados el tercer mundo, en un Congreso de la FAO en 1974 por primera vez introdujo el término de “Seguridad Alimentaria”.

Por otro lado el éxito de la industrialización con tecnologías agrarias que supuestamente solucionaban el problema de la producción de alimentos, llegó a su final en los años noventas, época en la que se sintieron con crudeza los efectos de la utilización de agroquímicos, producto de lo cual ante la gran demanda de productos sanos e inocuos para la salud humana, se consideró que era importante la agricultura tradicional que aún se practicaba en muchas regiones del sur y en países considerados del tercer mundo.

La falta de alimentos principalmente en los países denominados del tercer mundo, que paradójicamente tenían una agricultura basada en la producción de pequeños agricultores campesinos, que utilizaban técnicas tradicionales de cultivo, como la labranza, la rotación de cultivos, la construcción de terrazas y acueductos milenariamente usados, como fueron en Bolivia los sucacollos y el desplazamiento que sufrieron éstos, por los familias y empresas latitudinarias, fomentadas por gobiernos de facto como en Bolivia, fueron el fundamento para que los campesinos del mundo se unieran conformándose el **Movimiento denominado la “Vía Campesina”**.

Este movimiento que por primera vez unió a campesinos de todo el mundo tuvo sus orígenes en la reacción que provocó a principios de los años noventas, el consenso de Washington y la Ronda del Uruguay que no tomó en cuenta los intereses de los pequeños y medianos agricultores, lo cual se confirmó posteriormente en el Acuerdo sobre Agricultura firmado por la OMC (1995), fortaleciéndose este movimiento con dos hechos importantes: uno fue la reunión de varios líderes campesinos de Asia, América y Europa, en Managua Nicaragua, en donde se llevaba a efecto el II Congreso de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos en el que ante los efectos de las políticas neoliberales, se planteó la urgencia de una acción política global contra estas políticas y otro con motivo de conmemorar los 500 años de resistencia al colonialismo que se dio en 1992.

Apareciendo en posteriores eventos el término de “Soberanía Alimentaria”, que contrarrestaba al de Seguridad Alimentaria, toda vez que se reconocía que los miles de pequeños productores que producen, lo hacen primero para la exportación, no consumiendo estos productos, motivo por el cual se enfatiza en que debe darse vuelta la tortilla, debiendo fomentarse el consumo de alimentos producido con técnicas tradicionales, sin agroquímicos primero por los pequeños agricultores llevando el excedente para la exportación, como lo ha dispuesto Bolivia en la nueva Constitución Política del Estado.

Ley 144 De la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria

La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los deferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

Actualmente la Constitución Política del Estado, en su Art. 409 establece la regulación mediante ley de la Producción Importación y comercialización de Transgénicos.

Art. 255 CPE. Determina que las relaciones Internacionales y las negociaciones suscripción y ratificación de tratados internacionales se regulan por el principio de, “prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente” velando por la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población.

3.3. NORMAS INTERNACIONALES SOBRE MEDIO AMBIENTE.

Los contextos históricos a los que se hace mención, han ido acompañados de la emisión de normas internacionales que de manera directa o indirecta tienen que ver con el medio ambiente.

Siendo fundamentales aquellas que aparecen con fuerza a partir de la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) con la **Carta de las Naciones Unidas en 1945**, en la que a tiempo de condenar la guerra se plantea principalmente la lucha por la paz y con ello por la justicia y la equidad, reivindican lo que fue la Declaración de los Derechos del Hombre establecidos en la Declaración de Virginia que dio lugar a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América y los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobados en la Declaración de Filadelfia el año 1789, y la Declaración de Virginia en el año 1976 este último que dio lugar a la creación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Siendo importantes los Protocolos emitidos posteriormente, sobre los **Derechos Civiles y Políticos y sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, puestos en vigencia para su ratificación en el año 1966, que dieron lugar a fortalecer la doctrina de los derechos humanos ya vigente desde la Declaración de los Derechos Humanos en 1948.

Además a que el derecho positivo establezca la clasificación de los derechos, señalando que se encuentran entre los derechos de primera generación, los derechos civiles y políticos; entre los derechos de segunda generación los derechos económicos sociales y culturales,

apareciendo posteriormente a ello justamente con el estudio del Derecho Ambiental y/o Ecológico los derechos de tercera generación, que son derechos colectivos y se encuentran entre los denominados derechos de los pueblos.

Debiendo destacar sin embargo que la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia coloca a los Derechos del Medio ambiente entre los Derechos Económicos Sociales y Culturales, es decir entre los derechos de segunda generación.

Emitiéndose de acuerdo a la importancia que los países les dan a sus recursos naturales, otros instrumentos internacionales como:

EL Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena que fue aprobado en 1946, el mismo que busca establecer un sistema de reglamentación internacional para la pesquería ballenera fin de asegurar la debida y efectiva preservación y aumento de las existencias balleneras a base de los principios formulados en las disposiciones del Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.

El Tratado Antártico (1959) que fue suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959, entrando en vigencia el 23 de junio de 1961, siendo países firmantes (Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América) que suscriben este convenio bajo el convencimiento de que un Tratado que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la misma, promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención sobre zonas húmedas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR - Irán) (1971). La Convención sobre los Humedales, firmada en Ramsar, Irán, en 1971, es un tratado inter gubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos.

La Convención sobre Conservación de Focas Antárticas (1972) Esta convención se aplica al mar, al sur de los 60° de latitud sur, y abarca las siguientes especies: elefante marino (*Mirounga leonina*), leopardo marino (*Hydrurgaleptonyx*), foca de Weddell (*Leptonychotes weddelli*), foca cangrejera (*Lobodon carcinophagus*), foca de Ross (*Ommatophoca rossii*), lobo de dos pelos (*Arctocephalus* sp.).

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (1975) Esta convención cuya sigla es CITES es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, que tiene por finalidad velar para que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

El Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña (1979) suscrito en Lima el 20 de Diciembre de 1979 por Argentina, **Bolivia**, Chile, Ecuador y Perú, en reemplazo del instrumento firmado entre Perú y Bolivia en 1969. Este convenio está conformado sólo por los países donde existen poblaciones nativas de vicuña. Se fundamenta en que los gobiernos signatarios consideran que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino.

El Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (1981) Esta convención tiene por objetivo conservar especies migratorias terrestres, marinas y aves a través de su rango de distribución. Dicha convención es un tratado internacional que se enmarca en el Programa Ambiental de Naciones Unidas.

La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1982) Esta convención entró en vigor en 1982 como parte del Sistema del Tratado Antártico, de conformidad con las disposiciones del artículo IX de dicho tratado. En su establecimiento primó la necesidad de considerar las graves consecuencias del aumento de las capturas de kril en el Océano Austral.

La Convención de Basilea (1989) Esta convención es un tratado ambiental global que regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y estipula

obligaciones a las partes para asegurar el manejo ambientalmente racional de los mismos, particularmente su disposición.

El Convenio 107 de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de 1957 y el Convenio 169 de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por Bolivia mediante Leyes 1256 y 1257, establecen los derechos de los pueblos indígenas al territorio y a los recursos naturales que se encuentren en los territorios en los que habitan, para lo que es importante el Derecho a la Consulta y.

El Protocolo de Montreal (1989) Este Protocolo es relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAOs) es un tratado internacional que tiene como objetivo proteger la capa de ozono mediante el control de producción de las Sustancias degradadoras de la misma.

El Convenio sobre Diversidad Biológica (1992). Este Convenio tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tiene por objetivo reforzar la conciencia pública, a escala mundial, de los problemas relacionados con el cambio climático. Bolivia ha firmado esta Convención en ocasión de la Cumbre de la Tierra (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro, habiéndola ratificado el 25 de julio de 1994 por Ley No. 1576 del Congreso Nacional, posteriormente en 1995 crea el Programa Nacional sobre Cambio Climático, que hoy depende del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas para iniciar acciones contraídas en la CMNU. En 1996 se incorpora la posibilidad de desarrollar el Plan Nacional de Acción sobre el Cambio Climático, estudios complementarios de inventarios de emisiones con las nuevas metodologías del Panel Intergubernamental de Cambios Climáticos (PICC, IPCC en inglés) y la Estrategia Nacional de Implementación (ENI) de la CMNUCC.

El Protocolo de Kioto, es ratificado a través de Ley de la República No.1988 de 22 de julio de 1999, y depositado oficialmente en la Secretaria de la Convención dicha ratificación el 30 de noviembre de 1999.

El Convenio de Estocolmo (1997) sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) tiene como objetivo proteger la salud humana, facultando a las partes firmantes para adoptar las medidas jurídicas, administrativas y/o instrumentos de regulación que estimen convenientes para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales de los denominados “Contaminantes Orgánicos Persistentes”, (COPs).

La Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación (1997). Esta Convención tiene como objetivo la lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía graveo desertificación, en particular en África, es luchar contra esta y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1997) Esta Convención se caracteriza por confirmar el derecho internacional del mar vigente, al incorporar muchos aspectos de las convenciones de Ginebra de 1958 y, además, por desarrollar progresivamente el derecho internacional del mar, al establecer nuevos institutos en la materia, como la zona económica exclusiva.

El Convenio de Rotterdam (1998) es sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, tiene como objetivo promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos.

CAPITULO IV

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FISCALIA AMBIENTAL

EN LATINOAMERICA

4.1. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN LATINOAMERICA.

La economía latinoamericana, tiene un rasgo común que la caracteriza, que es haber sido explotada y expoliada en sus recursos naturales, hacia los países del denominado mundo desarrollado desde la Colonia, siendo más fuerte en países como Bolivia del que se ha dicho que se ha llevado tal cantidad de oro y plata a los países de Europa principalmente España, que se podría haber levantado un puente desde el cerro rico de Potosí, hasta ese país.

Son los recursos minerales, hidrocarbúricos, forestales y otros, los que han sido explotados principalmente por las grandes empresas transnacionales y financieras, que han dejado muchos de nuestros suelos, aire, agua, biodiversidad, degradados, estériles, contaminados, lo que ha afectado y afecta a nuestro medio ambiente, a tal punto que se ha dicho que los países desarrollados deben pagar no solo una deuda social, sino una deuda medioambiental a nuestros países, estimada en montos sin precedentes.

Siendo agudizada esta situación por la enorme demanda de recursos naturales mineros, hidrocarburos, recursos forestales y otros, que han requerido las industrias de países de Europa, Norteamérica y Asia, en los últimos tiempos, debido al dinamismo económico y a la producción de bienes de consumo, nunca antes pensados. Chile, Argentina y Perú se sitúan,

por ejemplo, entre los países que más inversiones concentran en exploración y explotación de minerales¹¹,

Por lo que desde el Consenso de Washington y los gobiernos neoliberales que impusieron a los países de la Región una reestructuración económica en los años '90, que promovió el establecimiento de una economía neoliberal en casi todos los países de Latinoamérica, el Estado se redujo a lo mínimo, dejando en manos de empresas transnacionales la economía de estos países, como en el caso de Bolivia que a mediante un proceso de capitalización, fueron entregados la administración de los recursos naturales, a las empresas transnacionales que fueron favorecidas por contratos principalmente mineros, hidrocarburiíferos y forestales lesivos al Estado, lo que ha terminado haciendo más ricos a los ricos y más pobres a los pobres, así como destruyendo ingentes cantidades de bosques, suelo, aguas, etc. en beneficio de las grandes transnacionales.

Por otro lado la consolidación de las economías abiertas y las garantías tributarias a las inversiones extranjeras, ambas, presagios de un proceso de integración regional comercial más que económica a materializarse en el Área de Libre Comercio de las Américas –ALCA–, acomodaron las estructuras de los diversos países a los intereses de las empresas transnacionales. Estas empresas apoyadas por gobiernos democráticos, unos con mayor y otros con menor legitimidad, hicieron que las inversiones extranjeras se transformaran en objeto de deseo, en casi todos los países. De este modo, se dictaron decretos, leyes y reglamentaciones en una carrera por atraer las anheladas inversiones extranjeras.

El Estado se retiró en materia de regulación, aceptando así la propuesta transnacional de la autorregulación. Varios países revisaron este proceso, en función de la real conveniencia de relacionarse de esa forma con las transnacionales, luego de haber perdido recursos naturales, ingresos, soberanía, justicia, derechos y desarrollo.

¹¹América latina riqueza privada, pobreza publica, CIDSE Quito enero 2009 (Alianza de organizaciones católicas para el desarrollo) La expansión de las industrias extractivas y los desafíos para las organizaciones de América Latina. César Padilla Ormeño

Los países que firmaron el TLC fueron los más perjudicados, porque la presión de las inversiones dirigidas a la extracción de recursos naturales, en los diversos países de la región, supone también una presión sobre los ecosistemas las comunidades que comparten su territorio con yacimientos, represas y otras mega instalaciones, destinadas a la producción de recursos naturales, principalmente, para la exportación.

En este contexto, fueron identificadas diversas reacciones de comunidades y organizaciones que enfrentan la expansión de la minería y de la explotación de otros recursos naturales y energéticos, siendo un claro ejemplo países como Bolivia, Perú, Chile, Argentina, Guatemala, otros de Centroamérica e incluso Ecuador, en los que se han venido reproduciendo movimientos que, haciendo uso de una diversidad de estrategias, han expandido su oposición y cuestionamiento a la minería, la industria y la energía sustentando su postura en los impactos ambientales y sociales de la extracción de minerales, petróleo, gas y otros recursos. Cuestionando asimismo las debilidades del modelo extractivo para aportar al desarrollo local y nacional.

Estos hechos más los profundos cambios climáticos que se produjeron durante toda esa década, generaron la creación de fuertes movimientos anti neoliberales, de Soberanía que pretendieron contrarrestar lo que además la “Revolución Verde “ generaba en el mundo, siendo aprobadas una serie de Leyes medioambientales, que crearon la Jurisdicción Ambiental en esos países y las Fiscalías Ambientales.

4.2. EL DERECHO AMBIENTAL EN LATINOAMÉRICA.

El derecho humano al medioambiente en Latinoamérica, es un derecho que ha sido consagrado en la mayoría de las Constituciones, entre las cuales se encuentran: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela.

En las últimas décadas, **la reforma constitucional de 1994 introdujo la consagración de ese derecho en Costa Rica**, estableciendo que *“toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*

En este sentido, la **Constitución de Argentina (1994)** dispone que *“todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...”*.

Por su parte, **la Constitución de Brasil (1988)** establece que *“todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado”*.

La Constitución de Chile (1980) asegura a todas las personas *“el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”*.

La Constitución del Ecuador de 1998, tomando como modelo los preceptos de las Constituciones de Brasil y Chile, incluye entre los derechos de las personas *“el derecho de vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación”*.

La Constitución de Nicaragua (1987) señala expresamente que *“los nicaragüenses tienen derecho a habitar en un ambiente saludable”*, y

La Constitución de Colombia (1991) prevé que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La Constitución de Paraguay (1992) estableció que *“toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado”*; y

La Constitución de Perú (1993) dice que toda persona tiene derecho *“a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*.

Finalmente, la **Constitución de Venezuela de 1999**, haciendo amplia referencia a lo que denomina como “*derechos ambientales*”, establece que “*es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. (...) Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley*”.

Por lo que se puede apreciar, que en estos últimos años sobresale la tendencia de las Constituciones Latinoamericanas, de consagrar en su texto normativo, el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, a fin de favorecer el desarrollo humano de las generaciones presentes y futuras.

4.3. FISCALÍAS MEDIOAMBIENTALES.

Una de las características de los Estados Latinoamericanos, cuya estructura responde a la que proviene de las ideas generadas por la Revolución Francesa, en la que destacaron las ideas de pensadores como Montesquie, Diderot, D’Alambert, Rousseau, que para los nuevos Estados Nacionales promovieron una estructura dividida en tres Poderes del Estado: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con la finalidad de que unos se controlaran a otros, utilizando un sistema de frenos y contrapesos, que impidieran un poder absoluto de alguno de ellos, que era contraria a las estructuras monárquicas que los precedieron, es que

incorporaron la Institución del Ministerio Público, como un defensor de los derechos de la sociedad.

Encontrándose esta Institución en unos casos como parte del Órgano Ejecutivo, como fue el caso de Bolivia antes de la Nueva Constitución Política del Estado, otros, como parte de la Procuraduría y otros como es el caso de Bolivia en la actualidad como una Institución propia, que mantiene independencia de los tres poderes del Estado, pero que se interrelaciona y coordina con la Policía, Institución tutelar de los derechos ciudadanos, que coadyuva a la labor que tienen los denominados Fiscales.

Así las Fiscalías que están encargadas de proteger y defender los derechos de la sociedad, en un inicio han estado a cargo de la protección a los ciudadanos, de acciones cometidas fundamentalmente contra el derecho a la vida, la libertad, la integridad de las personas, que son protegidos por los derechos humanos de la denominada primera generación, incorporándose a la defensa posteriormente los derechos económicos sociales y culturales como son los derechos de segunda generación, estando siguiente a estos la protección a los derechos colectivos y de los pueblos, los derechos medioambientales, que vendrían a estar en los derechos de tercera generación- No obstante que la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia coloca a los Derechos Medioambientales entre los Derechos Económicos Sociales y Culturales, rompiendo así el marco positivista de clasificación del derecho, por encontrarse como lo hemos dicho los derechos medioambientales en un campo interdisciplinar y transdisciplinar.

Así los primeros derechos que fueron protegidos por los Ministerios Públicos a través de las Fiscalías, fueron los delitos cometidos contra vida, la libertad siendo establecidos para el efecto sanciones con años de cárcel, siendo estos hechos de competencias de las Fiscalías en materia Penal. Posteriormente fueron establecidas la Fiscalías que protegen los derechos a la propiedad contra el robo, hurto, a los derechos de la familia y a los derechos sociales del trabajador, siendo no de muy larga data el establecimiento de las Fiscalías medioambientales y de lucha contra corrupción.

4.4. RED DE FISCALES MEDIOAMBIENTALES EN LATINOAMÉRICA.

En estos marcos preocupadas estas Instituciones por los problemas del medio ambiente, que se encuentra dentro de los derechos medioambientales con el objetivo contribuir a la protección del medio ambiente, utilizando como una herramienta para la aplicación efectiva del Derecho Ambiental, fue creada la “**Red Latinoamericana de Ministerio Publico Ambiental**” en 26 de noviembre de 2008, en la ciudad de Bonito – Mato Grosso do Sul – Brasil, que además de su poco tiempo de creación ya está en 16 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), contando con 220 fiscales en sus cuadros.

Esta iniciativa tiene como objetivo la integración entre los miembros de las Fiscalías de América Latina para facilitar el intercambio de información, el intercambio de experiencias exitosas, las acciones de formación de sus miembros, la aplicación y difusión del derecho comparado entre países, y acciones coordinadas para transfronterizas para proteger el medio ambiente, cada país dentro de su competencia, en el cumplimiento de las normas del derecho internacional.

Esto no es una iniciativa de un gobierno, sino un esfuerzo conjunto entre los funcionarios públicos para lograr una mayor eficacia de la acción en apoyo de la calidad de vida en el planeta.

Los **objetivos y principios** de la red son los siguientes.

Objetivos:

1. Cambiar y compartir de informaciones;
2. Actuación integrada;

3. Capacitación;
4. Fortalecimiento del Ministerio Público y de los mecanismos de defensa del medio ambiente;
5. Ampliación de la visibilidad del trabajo del Ministerio Público en la defensa del medio ambiente en Latinoamérica.

Principios:

1. Solidaridad;
2. horizontalidad;
3. Cooperación;
4. Respeto;
5. Actuación no personalizada;
6. Transparencia y publicidad de todos los actos de la red.

Cabe destacar que todos estos objetivos y principios se han elaborado tras un amplio debate en la reunión para crear la red que se definió de manera democrática entre los miembros que estaban presentes.

La red tiene apoyo financiero de la Fundación Avina y el apoyo institucional de ABRAMPA – Asociación Brasileña de Fiscales de Medio Ambiente, así como de todas las fiscalías que tienen miembros conectados a la red, con la gestión financiera de la Fundación Neo trópica de Brasil

La estrategia adoptada para aumentar el alcance de la red entre los países miembros fue la realización de reuniones regionales en los que hay más miembros de la Fiscalía.

El presupuesto aprobado en el proyecto permitió la realización de reuniones regionales.

Entre los meses de mayo de 2009 y mayo de 2010 se realizaron cinco reuniones regionales (Asunción – Paraguay, Lima – Perú, Tucumán – Argentina, Panamá City – Panamá, El Salvador – San Salvador), donde estuvieron presentes más de 200 fiscales de 15 países Latinoamericanos.

Los conocimientos y destrezas que los fiscales han adquirido han mejorado la persecución de los delitos ambientales apoyando a los cuerpos policiales en el diseño y planificación de las investigaciones y posterior presentación de estas entre las autoridades judiciales.

Sin embargo, tanto en las autoridades policiales, salvo en algunos países que existen cuerpos especializados, como en los **judiciales no siempre encuentran los conocimientos ambientales necesarios para la tramitación de los casos.**

Dentro de este contexto, se ha podido observar que las Fiscalías medioambientales en Latinoamérica comparten el criterio en que **la dificultad de las investigaciones y procesos judiciales se encuentra desde el inicio de la configuración de los tipos penales, pues la** tendencia legislativa de aprobar tipos penales ambientales diversos, diferentes a los del principio de la última ratio del Derecho Penal, desorganiza todo y claro está esto ocurre porque nos encontramos ante una figura jurídica diferente a la que tiene el derecho positivo, pues el derecho medioambiental se caracteriza por ser una disciplina inter y transdisciplinar.

Debiendo **pensarse en responder a la divulgación de las constantes y graves destrucciones de los bienes ambientales para la que los ciudadanos demandan fuertes sanciones.** Sin embargo si bien ya tienen dificultades las sanciones penales, por delitos del medioambiente, aún sigue siendo uno de los problemas el de las sanciones ambientales **administrativas** por parte de la administración pública. Todo ello que conlleva la saturación de la labor de los fiscales y en ocasiones una lucha de competencias entre la justicia penal y la administración pública.

La falta de recepción de los jueces de los casos ambientales es una queja generalizada por parte de los fiscales. Solo a manera de ejemplo se menciona la solicitud que hacían los funcionarios de la Fiscalía ambiental de Honduras al decir: *“No tendría mucho sentido*

asumir la formación de Fiscales, obviando la formación de Jueces. Hay que reseñar que la labor de los Fiscales no constituye un compartimento estanco, sino la antesala de la actuación judicial posterior. Los propios Fiscales expresaban sus quejas en las entrevistas sobre la poca concienciación ambiental de los Jueces. Aseguraban que esa carencia de capacitación viene determinando el que se dicte una importante cantidad de resoluciones judiciales absolutorias”.

También hay que señalar la dificultad que tienen los fiscales para ofrecer medios probatorios. **Muchos casos ambientales presentan gran complejidad y demandan medios probatorios especializados e idóneos. Además los fiscales se deben movilizar para controlar no sólo la legalidad en la obtención de las muestras y la elaboración de dictámenes, sino la idoneidad técnica para que luego la misma no pueda ser cuestionada por los vicios o deficiencias en el proceso penal.**

Normalmente la adquisición de pruebas de laboratorios conllevan costos elevados, que no están al alcance de las instituciones públicas, en la mayoría de casos tampoco se supe lo indispensable para el trabajo diario de los fiscales ambientales.

El Dr. Gabriel Lucio Giordano sobre un estudio comparado realizado en América Latina nos dice que a la hora de reflexionar sobre los nuevos paradigmas que nos presenta el derecho ambiental en el ámbito jurídico, se debe tener en cuenta que la Convención de Río de Janeiro de 1992 al consagrar la teoría de los tres accesos, que son los tres pilares en que se asienta la temática: 1) Información ambiental; 2) participación ciudadana y 3) acceso a la Justicia, se debe tomar en cuenta la vinculación entre el medio ambiente y la salud; medio ambiente y trabajo, medio ambiente y alimentación, medio ambiente y vivienda, medio ambiente y educación, en fin en fin el medio ambiente y los derechos integralmente consagrados a las personas y a los pueblos, debiendo por ello de manera inexcusable desplazar la concepción antropocéntrica clásica del derecho hacia una concepción geocéntrica, generando un nuevo escenario de conflictos donde se deben asumir como tarea inexcusable las reformas legislativas a los actuales sistema de persecución penal, es decir los actuales códigos de procedimiento, en los que se deben incluir un capítulo especial para los delitos ambientales-

Se debe dar paso nos dice al derecho acusatorio en vez del derecho inquisidor, como ya se ha venido haciendo, en el que se debe tener claro el rol que deben tener las partes en el proceso, diferenciando claramente la función de los investigadores en cabeza de los fiscales de los órganos juzgadores, imponiendo en discusión el principio de oportunidad, la oralidad plena entre un numero ilimitados de beneficios, que como parte del sistema pregono se materialice a la brevedad, siguiendo los ejemplos de otras provincias que han ajustados sus legislaciones procesales a los estándares internacionales en materia de persecución penal

Debiendo lograrse para ello las limitaciones que tiene la tutela ambiental que se manifiestan en:

- El consumo deber ser adecuado al desarrollo sustentable;- Se basa en una concepción holística;- El conflicto entre desarrollo y ambiente provoca un nuevo dilema ético;
- El conflicto entre la empresa y sociedad genera la internalización de los costos ambientales par parte de las empresas.
- Se crean nuevos bienes jurídicos tutelados: el ambiente
- Se crea nuevos sujetos de derecho como el derecho de las generaciones futuras.
- Se crean nuevos mecanismos de mercado como la auditoría ambiental
- Se establecen nuevos principios estructurate que reestructuran el sistema jurídico (precaución, prevención y congruencia)

Aparecen nuevos escenarios de conflictos entre el ambiente ubicados entre la esfera social y los derechos individuales.

De este modo al referirse a la Argentina indica: a poco de avanzar en el tema, se observa que carece de una estructura legal específica para la investigación de los delitos contra el ambiente. Su catálogo es lo suficientemente amplio en materia normativa que demanda una tarea específica a la hora de aplicar el derecho

Así reconoce que en realidad, la mayor parte de las denuncias sobre este tipo de delitos son formuladas por organizaciones no gubernamentales.

La ausencia del impulso de oficio, tiene que ver también con la carencia de un órgano específico dedicado a la investigación de dicho delito, y dotado de las facultades específicas en cuanto a la recolección de evidencia que se habilite con prueba en materia penal ambiental.

Teniendo en cuenta que el **Derecho Ambiental es “transversal”** (cruzado: es decir se entrelazan distintas disciplinas científicas), se requiere de personal que incorpore conocimientos desde la geología, física, química, ecología, y biología, entre otras.

Para ello se debe propender a contar con profesionales que estén dispuestos a encarar las denuncias que se realizan (no existen profesionales capacitados en las disciplinas del medio ambiente y si excepcionalmente se encuentra no tienen los recursos suficientes para encarar este tipo de delitos, pues no existe un cuerpo de peritos ambientales registrado ante la Suprema Corte de Justicia, a los cuales acudir cuando se necesita un informe válido para presentar en juicios ambientales.

Asimismo el sorteo se realiza entre el Registro de Peritos existente, el cual incluye: peritos calígrafos, contables, médicos, etc., que carecen de los medios técnicos y competencias para llevar adelante las investigaciones necesarias sobre el medio ambiente. Por y no obstante lo meritorio de contar en el hábito de la jurisdicción nacional un órgano con el que propiciamos (UFIMA a la que nos referiremos luego), también deberemos tener en cuenta que al momento de la creación debemos dotarlo de los recursos económicos y humanos básicos para su ejecución

En cuanto a **delitos ecológicos**, se destaca la falta de difusión e información completa sobre todas las normas ambientales legisladas, ocasiona que muchos delitos ecológico no sean investigados, simplemente porque las **“fuerzas de seguridad”** no los tienen registrados como tales o no tienen indicación específica de buscarlos; de esta manera aumentan las posibilidades de error en un tema muy específico en cuanto a lo técnico.

De esta forma nos encontramos ante un círculo vicioso, la Policía no actúa porque no recibe las instrucciones adecuadas, ya que quien tiene competencia para darlas no advierte cabalmente el tema, y quien advierte y comprende la problemática ambiental no tiene la competencia necesaria para convocar las fuerzas de seguridad, acarreando todo esto como resultado: una errónea investigación penal y consecuentemente la impunidad de quien contamina el ambiente.

4.5. PRIMEROS PASOS DE LAS FISCALÍAS AMBIENTALES EN OTROS PAÍSES.

Países como Brasil, Venezuela, México, Honduras, Guatemala, Costa Rica y España han dado pasos significativos en el tema al constituir Fiscalías Ambientales. Con las lógicas variaciones locales, hay consenso en su efectividad para ayudar a aplacar los delitos contra el ambiente.

En la fundamentación para constituir la Fiscalía Ambiental, en 1998, el Procurador General de la República Mexicana dijo que: "*...El fortalecimiento de las instituciones de procuración de justicia tiene que ser adoptado para frenar la delincuencia, cada vez más agresiva, más diversificada y sofisticada en sus métodos, más poderosa en sus recursos, cada vez con mayor poder o infiltración de las instituciones y con mayor capacidad de corrupción...*".

Es decir, que los cambios en las modalidades de actuación de la delincuencia ambiental, exigen **cambios en la forma de actuar de la Justicia.** –

Brasil, tiene alrededor de cuatrocientas Fiscalías Ambientales, Honduras Nueve, Venezuela diecinueve, Guatemala trece y Costa Rica tres;

Fiscalías que atienden centenares de casos, con grandes dificultades presupuestarias para realizar sus investigaciones, pero también con resultados significativos.

A su vez, **España**, señala que "*...los fiscales del ambiente disponen, lógicamente, de tiempo específico para investigar este tipo de delitos, pero sobre todo disponen de especialización,*

tanto jurídica como técnica en esta materia. Esto es muy importante porque la averiguación de los autores de estos delitos, la determinación de daño o, en su caso, del peligro para el ambiente o el examen de las normas administrativas aplicables para la configuración de muchos de estos tipos penales presentan particularidades notables y no son normalmente tareas fáciles y a las que estén acostumbrados los fiscales...".

CAPITULO V

EL MEDIO AMBIENTE EN BOLIVIA

5.7. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN BOLIVIA

Bolivia esta situada entre 57°26' y 69°38' de longitud Oeste y 9°38' y 22°53' de latitud Sur y cuenta con una superficie de 1.098.000 Km². Por sus características fisiográficas Bolivia tiene una variedad de climas los cuales son determinados por la influencia húmeda tropical de la Corriente Ecuatorial Amazónica y las masas de aire frío de la Corriente Austral, por el gradiente latitudinal y por el gradiente latitudinal de Occidente a Oriente.

Se ha caracterizado por ser a lo largo de su historia un país minero y en menor medida productor de hidrocarburos, repuntando este ultimo aspecto en la economía de este tiempo, lo que ha hecho que el marco energético se torne vital para la economía nacional.

Las fuentes energéticas para la producción de energía en el país son en su mayoría combustibles fósiles¹². La estructura de producción de energía al año 1995 esta compuesta de gas natural (64.5%), hidrocarburos (5.7%), petróleo crudo (18.9%) y biomasa (11%). Otras fuentes energéticas como la energía solar y geotérmica son todavía escasamente explotadas. La estructura de consumo de energía se compone de la siguiente manera: industrial (33%), transporte (32%), residencial (27%), comercial (7%) y agropecuario (0.2%).

Por otra parte Bolivia es un país con una densidad demográfica del orden de 7.0 habitantes por kilómetro cuadrado, y con altos niveles de biodiversidad: cuenta con 319 especies de

¹² Se denomina combustibles fósiles a.....

mamíferos (Beck. S. et al. 1993).1.274 especies de aves (PNUD (c).1996) y aproximadamente 17.000 especies de plantas mayores.

Tiene un total de 18 áreas protegidas que hacen un total de 13.71% del territorio nacional. Dentro de este sistema de áreas protegidas se cuenta con 435.000 ha de reserva de la biosfera y un total de 15 millones de hectáreas declaradas áreas protegidas y 15 millones de hectáreas en tierras de protección y reservas de inmovilización (INRA. 1997). La superficie de Bosques es de 53.45 Millones de hectáreas lo que significa el 48.7% de la superficie total del país, la mayor parte se encuentra en los llanos del este y norte boliviano.

Los recursos hídricos en varios lugares amazónicos se encuentran, afectados por la erosión lo cual se intensifica por efectos de la deforestación. Por otra parte muchos arroyos y ríos que cruzan por centros poblados menores y medianos, que no cuentan con sistemas efectivos de alcantarillado y recolección de residuos, sufren las sobrecargas de la contaminación urbana (principalmente biológica).

No existen problemas generalizados de contaminación de aire en Bolivia. Esta contaminación se da en algunos meses del año por ciertas prácticas culturales, constituyendo las más importantes las quemas que se realizan durante las épocas de chaqueo² en los meses de Julio a Septiembre, que provocan que el humo dificulte la navegación aérea, constituyendo una amenaza para la salud con la aparición de enfermedades respiratorias.

Dentro de ese contexto, las emisiones de Gases de Efecto invernadero (GEI) y las remociones por los sumideros para el año 1994, han sido calculadas siguiendo las guías metodológicas revisadas de 1996 del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (PICC - IPCC en inglés)) para la elaboración de Inventarios Nacionales de GEI.

Las actividades relacionadas con el cambio en el uso de la tierra y silvicultura, se constituyen en las más importantes contribuyentes de gases de efecto invernadero con 38.6 millones de toneladas de CO₂, seguida del sector energético con 7.6 millones de toneladas de CO₂. (método bottom-up), y el sector de los procesos industriales que contribuye con 0.4 millones de toneladas de CO₂.

El dióxido de carbono emitido por el sector Cambio en el Uso de la Tierra y Actividad de habilitación de tierras para la agricultura, mediante la tala y quema y la silvicultura, es preponderante debido en gran parte a la conversión de bosques y praderas, lo que implica que el avance de la frontera agrícola, junto a la colonización espontánea, es una de las mayores actividades generadoras de emisiones de GEI en Bolivia.

Las emisiones del CO₂ por cambio en bosques y otra biomasa leñosa llegan a 5.6 millones de toneladas; por conversión de bosques y praderas a 32.9 millones de toneladas, siendo que el abandono de tierras cultivadas produce una remoción de 4.5 millones de toneladas de dióxido de carbono.

En el sector energético, el sector del transporte incide con mayor fuerza en las emisiones, significando el 29.7% del total, en tanto que la quema de gas en campos de explotación significa el 29.3%, las industrias de la energía el 18%, la industria manufacturera 10.7%, y el uso residencial de energía 9.1%.

Otros gases como el metano (CH₄), significan un total de 0.65 millones de toneladas de emisión, de las cuales 0.089 millones corresponden al sector energético, 0.48 millones de toneladas al sector agricultura (básicamente en el área de la fermentación entérica), 0.05 millones de toneladas al sector cambio en el uso de la tierra, como los más importantes.

El óxido nitroso (N₂O) emitido alcanza a 0.002 millones de toneladas, en tanto que el monóxido de carbono (CO) a 0.86 millones de toneladas, los óxidos de nitrógeno (NO_x) a 0.11 millones de toneladas y los compuestos orgánicos volátiles diferentes del metano (COVNM) 0.06 millones de toneladas. El dióxido de azufre (SO₂) emitido alcanza a 0.0054 millones de toneladas y los Hidrofluorocarbonos (HFCs) son prácticamente nulos, con 0.00001 millones de toneladas.

Esto representa, en términos del Potencial de Calentamiento Global (GWP), que el 76.28 % de las emisiones en Bolivia son contribuidas por el dióxido de carbono; 22.43 % por el metano; y el 1.28 % por el óxido nitroso. Esta contribución relativa también puede ser expresada para cada uno de los sectores.

Así se ha determinado que el potencial de calentamiento global para 1994 para el sector del cambio en el uso de la tierra y silvicultura representa el 65.21%, el sector energético el 15.66%, el sector agricultura el 17.68%, el sector residuos el 0.81% y el sector de los procesos industriales apenas 0.61%.

Las emisiones de CO₂ de Bolivia del sector energético, para el año 1994, que alcanzan a 7.64 millones de toneladas, representan apenas el 0.033% de las emisiones mundiales totales que significan 22,655 millones de toneladas (PNUD, Informe sobre desarrollo humano, 1998).

En el sector forestal se estiman que las emisiones mundiales de CO₂ alcanzan a 6,600 millones de toneladas (Organización Internacional de Maderas tropicales, 1998), por tanto las emisiones de Bolivia, que alcanzan a 38.61 millones de toneladas de CO₂, representan sólo el 0.58% de esas emisiones mundiales (ver Gráfico I).

Bolivia es por tanto un país en el cual su proceso de desarrollo industrial es aun incipiente, lo que significa que no se lo puede considerar como un país "contaminador", y menos coadyuvante del efecto invernadero. Sin embargo encontrándose en un proceso de reconstrucción del Estado, en el que la actividad industrial, energética, agropecuaria y minera resultan importantes, encontrándose establecido constitucionalmente el Derecho al Medio Ambiente sano y saludable, sin contaminación, se considera que es importante contar con instrumentos que hagan sancionar los delitos medioambientales que se cometen, toda vez que estos se manifiestan por ejemplo según un estudio realizado por swisscontact, que es señalado por la Liga del Medio Ambiente (LIDEMA).

La contaminación urbana en todas las ciudades provocada por la contaminación atmosférica debido a la emanación de gases, principalmente de automotores puesto que el número de automotores en ciudades como La Paz, Santa Cruz y Cochabamba excedían el año 2006 las 150.000 unidades (www.ine.gob.bo 2006), con una proyección al 2010 de más de 250.000 unidades en ciudades como La Paz y El Alto, siendo una de las causas más importantes es el estado de obsolescencia del parque automotor de muchas ciudades, asociado al alto poder contaminante de ciertos combustibles (especialmente diesel).

Los principales emisores serían los vehículos de transporte pesado y semi pesado, siendo los que emiten mayor contaminación los grandes buses de pasajeros para transporte urbano, como por ejemplo, la tradicional línea 2 en la ciudad de La Paz, cuyos buses funcionan a diesel y logran mayoría son obsoletos o están en mal estado, señalando que es indudable que cumplen una función social beneficiando principalmente a personas de limitados recursos que deben movilizarse del centro de la ciudad a zonas periféricas, siendo también intrínseco del beneficio ecológico del transporte colectivo. Sin embargo, estos beneficios se ven minimizados, en especial el ecológico, por la abundante emisión de gases que producen.

Según la misma fuente (Swisscontact www.swisscontact.bo/aire), la mayoría de estos motorizados son usados en un 91%; más del 80% del parque automotor tiene más de diez años de antigüedad (baja renovación vehicular nacional); un enorme porcentaje de vehículos no superan los límites permisibles establecidos por la norma boliviana NB 62002; no se hace el mantenimiento y afinado a los motores; prevalecen los sistemas carburados que ocasionan un mayor consumo de combustible y mayores niveles de contaminación; los vehículos más contaminantes son los que funcionan a diesel y con gas licuado de petróleo; los vehículos menos contaminantes son los que funcionan con Gas Natural y gasolina; la mayor contaminación se concentra en las avenidas Montes, Mariscal Santa Cruz, 16 de Julio y Villazón, además de las calles adyacentes.

Por otro lado se indica que los límites de la Ley 1333 son más permisibles en relación con los reformados en el 2005 por la OMS.; los sistemas de control técnico de importación de vehículos usados han sido muy parciales, como el de IBNORCA que a pesar de su eficiencia es muy limitado incapacidad de cobertura, constituyendo los principales aero-poluentes registrados a partir de investigaciones y monitoreo (Swisscontact, 2006) son el óxido nitroso (NO₂) genéricamente conocidos como NO_x, el monóxido de carbono (CO), el dióxido de carbono (CO₂), el dióxido de azufre (SO₂), los materiales particulados, Ozono (O₃) y los Hidrocarburos aromáticos poli cíclicos (PAH).

Sería muy poco responsable asumir que en Bolivia los aspectos ambientales están bajo control y se han reducido las amenazas o riesgos ecológicos, por el contrario, no sólo no nos

hemos quedado estacionados, sino que desafortunadamente hemos dado varios pasos atrás. El panorama es sombrío, analizado en detalle puede ser hasta desolador, no sólo por los impactos que se acumulan cada año, sino también por las grandes amenazas que se ciernen en forma de megaproyectos o en la intensificación de procesos expoliativos de la tierra y de los recursos. La diversidad de problemáticas que se describen, no es sino el reflejo de la complejidad ambiental que se ha generado a partir de la interacción entre el ser humano y la naturaleza.

En el Informe de Estado ambiental de Bolivia 2007-2008, publicado por LIDEMA, se concluía que las eco regiones y ecosistemas en situación crítica por efectos de fragmentación, degradación de vegetación - suelos, y problemas críticos de calidad ambiental por contaminación, suman aproximadamente unas 34 millones de hectáreas, es decir un tercio del país (Ribera, 2008). Puede que esta cifra sea modesta y que los valores de tierras con ecosistemas degradados o en proceso de degradación sean todavía más elevados.

En esta línea de análisis, la Secretaria de Desarrollo Sostenible de la gobernación de Santa Cruz, en su informe sobre el estado de los recursos naturales del departamento del año 2009, determinaba que solo un 12% de la vegetación del territorio departamental se encuentra muy poco degradada o casi intacta (sin duda al interior de las tres áreas protegidas mas importantes del departamento), un 7% ha sido transformada en áreas para cultivos agrícolas y pasturas y el 81% se encuentra con niveles de degradación desde bajo a muy degradado. Posiblemente, el departamento de Santa Cruz sea al momento, unos de los más críticos en las tierras bajas, por el intenso avance de las fronteras agropecuarias a escala industria

La región del sudoeste potosino y FRUTCAS –creada en 1982– se han caracterizado por defender el territorio, los recursos naturales del Gran Salar de Uyuni, los derechos colectivos y la vida de la población originaria del territorio Lípez. Esta fue la razón para que, a partir de 1999, la organización emprendiera una nueva lucha frontal por la defensa y protección de las aguas subterráneas en la frontera con Chile, contribuyendo a una vida armónica de los pueblos y sus habitantes, y en equilibrio con la naturaleza.

Las aguas subterráneas no siempre son tomadas en cuenta en los planes de manejo de cuencas en Bolivia, lo cual es extraño porque gran porcentaje de las fuentes de abastecimiento del agua potable y el riego en las zonas rurales y urbanas de Bolivia provienen de acuíferos subterráneos. Por ejemplo de los 740 litros por segundo que disponía SAMAPA (Cochabamba) en 1999, 470 provenían de las fuentes subterráneas extraídos mediante pozos profundos. Casos como el de Santa Cruz, Oruro y el Alto, en los que el sistema de agua potable o entubado es abastecido principalmente por fuentes subterráneas, confirman la importancia de las fuentes hídricas subterráneas.

Por otro lado, desde 1985, la implementación y la aplicación del modelo neoliberal ha privatizado progresivamente todas las empresas de servicios y, también, los recursos naturales; este proceso finalizó en 1999 con la privatización del agua. A continuación, se resumen las concesiones y privatizaciones de agua en Bolivia:

1. Aguas del Tunari, en la ciudad de Cochabamba, concesionada a la transnacional Bechtel (Estados Unidos). Este hecho desembocó en la insurgencia popular, conocida como la guerra del agua del 2000, logrando la expulsión de la empresa, la anulación del contrato y la modificación de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

2. Aguas del Illimani, en la ciudad de La Paz, concesionada a la transnacional Suez (Francia). Con ello se privó del acceso al agua a las poblaciones de las zonas periféricas; este hecho desembocó en una movilización social, por lo que el gobierno de Evo Morales decidió terminar el contrato en enero de 2007.

3. Los Manantiales de aguas del Silala, en Potosí, concesionados a la empresa DUCTEC, supuestamente para cobrar la deuda histórica que Chile tiene con los bolivianos. En el fondo, la concesión se otorgó con el fin de aumentar el caudal de Agua de Silala de 250 l/s a 800 l/s. Chile sostiene que es un río internacional de curso sucesivo, argumento útil para enfatizar la apropiación de las aguas del Silala, sin que, afortunadamente, pueda cumplir con dicho objetivo. La presión social anuló la concesión y aún no está resuelto el tema.

4. Entrega de concesiones mineras para la exportación de aguas subterráneas, a favor de la empresa boliviana-norteamericana Corporación Boliviana de Recursos Hídricos (COBOREH), la cual, con el apoyo del gobierno, logró aprobar una norma nacional en el Parlamento: la Ley 2267 de Apropriación y Exportación de Aguas Subterráneas (agua fósil) de la región del sudoeste potosino. Finalmente, la presión social logró anular la Ley de Exportación, sustituyéndola con la Ley 2704 de desarrollo integral, que prohíbe, de forma tácita, la exportación de las aguas subterráneas y superficiales.

Las experiencias de lucha, desde 1999 hasta abril de 2002, se llevaron a cabo, precisamente, para la protección de las aguas subterráneas de la región del sudoeste potosino. A la postre, éstas se constituyeron en una victoria frente a la exportación de las aguas subterráneas, promovida por las empresas mineras del norte chileno, bajo el patrocinio de parlamentarios de Potosí y de las autoridades locales de la Provincia Nor Lípez. En el proceso de resistencia, se desarrollaron varias movilizaciones regionales y encuentros nacionales, en los que se puso énfasis en la generación de propuestas para evitar la privatización y exportación de las aguas.

Uno de los aspectos fundamentales en la lucha fue, precisamente, incorporar en la agenda nacional e internacional la problemática de exportación del agua de una región con frágil ecosistema ambiental, y, finalmente, lograr la aprobación de una normal nacional conocida como Ley N° 2704, de fecha 21 de mayo de 2004, en la que se protege las aguas potosinas frente a la exportación y se promueve el desarrollo regional integral de la región, como prioridad nacional, con la consiguiente elaboración del *Plan de Desarrollo Regional Integral del Sudoeste Potosino (PDRISOP)*.

La recuperación del proceso histórico por la defensa de los recursos hídricos subterráneos, y la generación de acciones y estrategias de lucha para lograr este objetivo, por parte de las comunidades afectadas y el directorio de la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sur (FRUTCAS), son pasos importantes para fortalecer la resistencia y reducir los daños ambientales por efecto de la contaminación y la extracción de las aguas fósiles, generados por la minería a cielo abierto.

Por otro lado en el XI Congreso de la Federación de Campesinos (FRUTCAS), realizado en diciembre de 2001, entre las conclusiones importantes alcanzadas constan: la defensa de las aguas, la interpretación y el análisis de la Ley 2267, y la consolidación de las demandas de Tierras Comunitarias de Origen. En un debate interno, el nuevo directorio en pleno decidió realizar giras por todas las comunidades centralizadas de las provincias de la región, para informar sobre los efectos de la Ley reexportación y recoger propuestas desde las comunidades, con el fin de definir la realización y la agenda del encuentro regional de carácter resolutivo.

El 3 de abril de 2002, en la ciudad de Uyuni, se realizó el primer gran encuentro por la defensa del Oro Azul y las aguas subterráneas, con la finalidad de analizar los efectos de la Ley N° 2267 de Exportación, los proyectos reglamentarios y los términos de referencia de exportación de las aguas subterráneas y superficiales del sudoeste Potosino. En una sola voz, el encuentro manifestó su rotundo rechazo a los proyectos de exportación de aguas, y mucho más a los estudios propuestos por el Ministerio de Desarrollo Sostenible de ese entonces. Los dirigentes de FRUTCAS, con el apoyo de instituciones y organizaciones sociales (con más de 250 Delegados de la región), en presencia de los Ministros de Estado, de Desarrollo Sostenible y de Agricultura, la cooperación internacional, instituciones de desarrollo de la región y prensa regional, rechazaron la Ley N° 2267 de Exportación.

Al mismo tiempo, se conformó el **Bloque de Defensa del Oro Azul**, con varias organizaciones de la región. A la cabeza, FRUTCAS, junto a la Federación Regional de Maestros de Educación Rural de Uyuni (FERMERU), el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO), la Central Obrera Regional de Uyuni (COR – U), los Comités Cívicos Provinciales, entre otros, definieron las estrategias de movilización y lobby en el Parlamento Nacional, para socializarla propuesta regional de protección de las aguas del territorio Lípez, y también la exclusión del capítulo agua de las negociaciones bilaterales de un TLC entre Chile y Bolivia.

Por otro lado, las autoridades municipales, cívicas y políticas de la Provincia Nor Lípez realizaron un Segundo Encuentro paralelo, para abrir la posibilidad de exportar aguas

subterráneas del Municipio de San Pedro de Quemes, con el argumento de que si se exportaban las aguas, las comunidades podrían beneficiarse con regalías y salir de la pobreza regional. En caso de que no aceptáramos dicha exportación, de todas maneras, se realizarían las perforaciones del lado de la frontera chilena para extraer las aguas bolivianas.

A pesar de las amenazas y las ofertas, todas las comunidades de la provincia se pronunciaron en contra de la exportación y los proyectos de estudio y cuantificación de las aguas.

Con todos los antecedentes señalados sobre el Bloque de Defensa del Oro Azul, se inició la construcción de una propuesta de Ley de Desarrollo Integral y Alternativo, la cual nació en la Comunidad de Quetena Chico, Provincia Sur Lípez, pero que vinculó también la situación de las manantiales del Silala. El debate, que surgió de la propuesta, se realizó en todas las comunidades de las cinco provincias, y terminó en un ampliado regional, realizado en Uyuni, capital natural del sudoeste potosino. Luego, esta propuesta se presentó, con el respaldo de las comunidades, en un debate ampliado regional enero de 2003, en la Cámara de Senadores del Parlamento Nacional, bajo la responsabilidad del Senador Filemón Escobar¹ del MAS. Sin embargo, dicha propuesta no ha avanzado, por dos factores: el primero, por falta de conocimiento e información de los datos técnicos de la propuesta de Ley, sólo apoyado en la parte política, y segundo, por lo que Escobar manejaba la agenda política de entonces como senador del MAS y no tenía tiempo suficiente para este trabajo.

Por otro lado, sin conocimiento de los procedimientos legislativos de la Cámara de Origen y la Cámara Revisora, la presidencia de la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cámara de Diputados presentó un proyecto similar, el cual tuvo avances importantes en su procedimiento y, posteriormente, obstáculos por intereses económicos y personales de tinte político que postergaron su tratamiento y curso legal. Los argumentos giraron en torno a la idea de que no era una propuesta consensuada en el Departamento.

Las organizaciones sociales, lideradas por FRUTCAS, realizaron varias movilizaciones en Potosí y La Paz, declarando a quienes se opusieron traidores a la patria, que estaban en contra de los habitantes y del desarrollo de la región. Posteriormente, se logró encaminarla

iniciativa, logrando que la Cámara Revisora devolviera la propuesta a la Cámara de Origen para su posterior promulgación Gisbert.

El 21 de mayo de 2004, la propuesta de FRUTCAS, después de una larga odisea, se Promulgó como Ley N° 2704 de Desarrollo Integral, que protege las aguas subterráneas y superficiales de la región, frente a la exportación.

Esta propuesta costó seis años de lucha y fue liderada por los principales dirigentes y los habitantes de la región. La elaboración y la implementación del Plan de Desarrollo Regional Integral del Sudoeste Potosino (PDRI – SOP), pasaron por varias dificultades iniciales, ya que las tres reuniones anteriores no tuvieron la participación de los actores principales. Posteriormente, FRUTCAS, en la IV Reunión de la Comisión Mixta, tomó la dirección del proceso, priorizando el desarrollo de la región, a través de un plan integral con sus limitaciones y potencialidades sobre los recursos naturales, poniendo particular énfasis en la temática del agua, impulsada por una comisión específica, creada por la misma Ley. Además, se iniciaron las gestiones ante la Cooperación Técnica Belga, a fin de que ésta apoye la construcción del plan y la contratación de un coordinador regional.

La presencia, concesión y explotación de los yacimientos de plata, plomo y zinc, por parte de la transnacional Apex Silver Mines (Estados Unidos), conocida como Minera San Cristóbal (MSC), en la región de los Lipez, dio inicio a la explotación a cielo abierto en la mina. Ésta está considerada como una de las más grandes de América Latina, afectando considerablemente la vida de las comunidades, a través de la napa freática, por la extracción de las aguas subterráneas, y mediante la contaminación del medio ambiente, por efecto de las detonaciones y de la rotura del ducto de las tuberías de desechos tóxicos que conducen a los depósitos de Cola de la denominada laguna seca WilaQ'ara, próxima a la comunidad de CulpinaK. Este último hecho fue denunciado por medio de una carta de FRUTCAS, enviada a las autoridades nacionales.

En enero de 2006, en el XII Congreso de FRUTCAS, se decidió tomar parte en defensa del medio ambiente y las aguas subterráneas, enfatizando en el pedido de las comunidades afectadas. Esta posición fue ratificada en el XIII Congreso, realizado en enero de 2008, en el

que se enfatizó en la necesidad de que el gobierno realizara un contra-estudio ambiental sobre las consecuencias de la extracción de las aguas subterráneas por la Minera San Cristóbal, en la exigencia al Ministerio del Agua para dar continuidad al registro de aguas, sobre todo en la Provincia Nor Lítez y, posteriormente, para que se realizara en toda la región, la medición del caudal, la calidad y el nivel del agua, bajo las leyes 2878 de Riego y 2066 de Agua Potable,

Estos hechos tuvieron una fuerte incidencia en Bolivia, en la que a partir de los años ochentas, principalmente con el reinicio a la democracia, los movimientos indígena originario campesinos, que hasta entonces se encontraban invisibilizados por la historia, empezaban a desempeñar un rol protagónico, siendo a partir de entonces que se constituyen en una vanguardia importante para los cambios sociales que ahora se producen en Bolivia.

Esto lo logran tanto con organizaciones que se conforman para exportar productos denominados orgánicos, demandados en mercados europeos, norteamericanos y japoneses principalmente, como con aquellas que reivindican postulados más grandes, como son los movimientos sociales de Oriente que a partir de los años noventas, incursionan en Occidente, siendo históricas las marchas indígenas que a partir de la primera se realizan, habiendo sido denominada ésta que se produjo en el año 1990 la “Marcha indígena por el Territorio y la Dignidad”, llevándose a efecto la segunda marcha indígena en 1996, denominada por el **“Territorio, el Desarrollo y la Participación Política de los Pueblos Indígenas”**, la tercera en el año 2000 **“Por la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales”**, la cuarta en el 2002, **“Por la Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos Naturales”** y la quinta el año 2006 en la que marcharon de Santa Cruz a La Paz y obligaron al Parlamento a aprobar la Ley de Reconversión Comunitaria de la Reforma Agraria, habiéndose efectuado a la fecha la séptima, octava y novena marchas. Cabe indicar sin embargo que si bien las primeras fueron por lograr reivindicaciones fundamentales, de estos pueblos, que tenían que ver con su incorporación en las políticas que el Estado no lo hacía y que Bolivia integra reconoció se les había negado en todo el periodo republicano e incluso del constitucionalismo social, las últimas tomaron un cariz diferente, al polarizarse las demandas unas por el desarrollo del Tynpis y otras por su conservación.

Inciendo todo ello, en el rumbo que tomó Bolivia con el movimiento indígena originario campesino, a partir de otros acontecimientos históricos que se dieron posteriormente, como:

la guerra del agua en el año 2000, la guerra del gas en el año 2003, la masacre de indígenas en el año 2005 en Sucre en donde se puso en evidencia la existencia de las más lacerantes formas de discriminación existentes en Bolivia, hasta las más sutiles, que mostraron que en Bolivia existen aún formas de colonialismo y colonización, que fueron puestas de manifiesto en la Asamblea constituyente al redactar la nueva Constitución.

Todos estos hechos incidieron en el ascenso del movimiento indígena originario campesino, que contribuyó de gran manera al ascenso del primer gobierno del Presidente Evo Morales Ayma, que es calificado también como el último de la República, así como a su ascenso al actual periodo de gobierno que es considerado el Primero con el que se funda el Estado Plurinacional de Bolivia.

5.8. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

La Constitución Política del Estado que fue aprobada el 25 de enero del 2009, que por sus características de gestación y fundamentalmente por su contenido, marca un profundo cambio en las estructuras jurídicas constitucionales que rigieron el país desde la aprobación de la constitución de 1967, la que fue objeto de varias enmiendas parciales durante los últimos años de vigencia de la democracia.

El primer artículo de la NCPE caracteriza la naturaleza del nuevo estado y define los fundamentos a principios que lo rigen. El ingrediente del **pluralismo jurídico**, como base conceptual para el desarrollo del nuevo sistema jurídico, como base conceptual para el desarrollo del nuevo sistema jurídico, tiene relación con la calidad plurinacional del nuevo Estado, conformado por las naciones y pueblos originarios campesinos y las comunidades interculturales y con el expreso reconocimiento de la forma comunitaria con las que estas naciones y pueblos pueden elegir o designar a sus autoridades además de ejercer otros derechos reconocidos en la Nueva Constitución Política del Estado.

EL Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional han sido regulados por la CPE. en un solo título con seis capítulos que comprenden las disposiciones generales sobre jurisdicción ordinaria, el Tribunal Supremo de Justicia, la Justicia agro ambiental, la jurisdicción indígena originaria campesina, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Constitucional Plurinacional.

La Nueva Constitución Política del Estado define que la función judicial es única, pero prevé también la coexistencia de la jurisdicción ordinaria a cargo de los tribunales previstos en la norma, con la jurisdicción originaria campesina a cargo de sus propias autoridades, gozando ambas jurisdicciones de igual jerarquía. Esta última conoce los asuntos propios de la comunidad y en el ámbito territorial de cada pueblo o nación. La nueva constitución política del Estado deja a una ley secundaria de “Deslinde Jurisdiccional” la definición del ámbito material y de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria con otras. Reconocen al tribunal constitucional Plurinacional la atribución de conocer las consultas de las autoridades indígenas originarias campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas e un caso concreto y de resolver sus conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria con la jurisdicción agraria y agroambiental.

5.9. Sistemas Jurídicos de Los Pueblos Indígenas Y Originarios Y Comunidades Campesinas.

Con la aprobación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en 1989, la Marcha por el territorio, la Dignidad y la Vida de 1989 protagonizada por los pueblos indígenas de tierras bajas de Bolivia y la reconstitución de los movimientos indígenas en el continente, en el año de 1994 se reforma la Constitución Política del Estado boliviano como “multiétnico y pluricultural” y el derecho de las comunidades indígenas y campesinas de administrar su propio sistema (pluralismo jurídico). Finalmente, el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, es reconocida por la Declaración

de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 34), aprobado en septiembre de 2007.

La Constitución Política del Estado, establece en su Art. 171. III que “las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes”

El Código de Procedimiento Penal establece que los conflictos ocurridos dentro de una comunidad indígena - campesina que hayan sido resueltos conforme su justicia comunitaria, no puede ser objeto de un proceso penal ante la justicia ordinaria (Juzgados Penales), y solo pueden ser revisados cuando se verifique alguna violación a los derechos y garantías constitucionales del sancionado.

La justicia comunitaria también esta reconocida por:

- La ley INRA
- La ley en contra de la Violencia Intrafamiliar o Domestica.
- La ley Orgánica del Ministerio Público.

El sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas debe respetar los derechos fundamentales de las personas.

- La Constitución Política del Estado establece que los limites de la justicia comunitaria son “la Constitución y la leyes”,
- El código de Procedimiento Penal es mas especifico al señalar que tanto el procedimiento como las sanciones impuestas por el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas deben respetar “los derechos y garantías constitucionales” de las personas, como por ejemplo el derecho a al vida, la integridad física, la defensa, etc.

- En caso que se verifique la violación a los derechos fundamentales por la aplicación del sistema jurídico de los pueblos indígenas, el afectado puede plantear un recurso de amparo constitucional ante un Juzgado más cercano o la corte de distrito de la capital del departamento.

La Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y descentralización, a definido un nuevo contexto político administrativo en el marco del Estado Plurinacional de Bolivia, desconcentrando la anterior estructura en cuatro niveles autonómicos: Autonomía Departamental, Autonomía Municipal, Autonomía Regional y Autonomía Indígena Originaria Campesina.

Tipos de competencias.

De acuerdo a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización existe cuatro tipos de competencias, las mismas que deben ser asumidas por las entidades territoriales autónomas e función de esta clasificación:

Competencias Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiera ni delega, y esta reservado para el nivel central del Estado.

Competencias Exclusivas, aquellas en la que un nivel de gobierno tiene sobre un determinada materia las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Competencias Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde el nivel central del estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Competencias Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus características y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

El Derecho Constitucional, establece que un *Estado Democrático Constitucional de Derecho* (que constituye la base sobre la cual se desarrolla el actual Estado Plurinacional de Bolivia), es un sistema de organización social y política, basado en el imperio de la Constitución, cuya norma obliga por igual a todos (gobernantes y gobernados), encontrándose estructurada sobre la base de determinados valores supremos y principios fundamentales, según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En ese contexto la Constitución Política del Estado Plurinacional, aprobada el año 2009, además de declarar que “*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...*”, señala que “...se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico,...”, por lo que asume y promueve como principios ético-***morales de la sociedad plural, el ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble)***”; señala que el Estado “*se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien*”

Lo que nos hace ver que el nuevo texto constitucional al reconocer al Estado como una sociedad plural reconoce valores intrínsecos para sus habitantes y para sus 36 pueblos denominados indígena originario campesinos, siendo por lo tanto sus fines y funciones: **1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.** **2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe,** **3. Reafirmar y consolidar la**

unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución, 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo y 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras".

Encontrando asimismo una referencia específica en el inciso 10 del Parágrafo II del Artículo 30, referido al Derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que indica: **“A vivir en un ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas”**. Encontrándose otra referencia a éstos en el numeral 15 del mismo artículo que indica: *“A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”*.

Por otro lado al indicar el Artículo 16 Parágrafos I y II Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación y el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población, está refiriéndose a que se tiene derecho a una alimentación y a una producción no contaminada, debiendo entenderse de igual modo, lo establecido en el artículo **19 Parágrafo I**, que indica “Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria” y en el artículo 20 Parágrafos I y III que indica: “Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones” y “el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”, por ser estas normas parte de lo que es el medioambiente.

Encontrándose regulado de manera específica el Derecho al medioambiente en el los artículos 33 y 34 del Capítulo V, Sección I referida a de los Derechos Económico Sociales, que indican: “**Artículo 33.** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente” y “**Artículo 34.** Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”

Asimismo el artículo 75, respecto a las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

El artículo 108 puntos 14,15 y 16 en cuanto a Deberes de los bolivianos y bolivianas señalan: Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia, Proteger y defender los recursos naturales y contribuirá su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones y Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Artículo 343. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente;

Artículo 344. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y

desechos tóxicos, encargándose al Estado regular la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente;

Artículo 345. Las políticas de gestión ambiental deberán estar basadas en: I. La planificación y gestión participativas, con control social. II. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente y III. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente;

Artículo 346. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país; que su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión;

Artículo 347. I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país, declarándose la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medioambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

El artículo 135 sección VI sobre Acción Popular indica “La Acción Popular procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución.

Siendo complementada esta norma con lo dispuesto en los numerales 15 y 16 del artículo 108 de la misma C.P.E. que indican: *son deberes de los y las bolivianas, proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones y proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos*

La Constitución Política del Estado, en su artículo 347 párrafo I, declara que los delitos ambientales son imprescriptibles, es decir que se los puede procesar y sancionar en cualquier momento, sin importar cuánto tiempo atrás sucedieron.

Infracciones Administrativas en el Sector Hídrico. El Decreto Supremo N° 24761, aprobó el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH), el mismo que en su artículo 71 establece conductas que constituyen infracciones:

- a) Superar los valores máximos admisibles, por efecto de descargas de aguas residuales crudas o tratadas.
- b) Descargar aguas residuales, crudas o tratadas, sin obtener el permiso de descarga correspondiente.
- c) Descargar aguas residuales, crudas o tratadas, al margen de las condiciones establecidas en el Permiso de Descarga.
- d) Descargar masiva e instantáneamente de aguas residuales, crudas o tratadas, a los ríos.

Los delitos ambientales a decir de algunos, a diferencia de otros delitos se cometen en su mayoría por razones estrictamente económicas, es decir, que los infractores ambientales no cometen estos delitos por un desvío de su conducta, porque sean malos, sólo para dañar al medio ambiente, sino para obtener mayores ganancias económicas.

5.10. LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY 1333)

Esta ley consta de 118 artículos distribuidos en 12 títulos y 34 capítulos, en total abarcan desde las disposiciones generales, la gestión ambiental y diversos aspectos ambientales hasta temas de población y salud relacionados con el medio ambiente, siendo un Texto normativo que tiene armonía con la constitución vigente al no estar abrogada en una norma aplicable mientras no se tramite uno nuevo en el Órgano legislativo plurinacional. Por tanto es a partir de 1992 año que entro en vigencia la ley 1333 bajo el titulo de la Ley del Medio Ambiente que en nuestro país tenemos una normativa sobre este tema; para su desarrollo se ha emitido 6 reglamentos: reglamento general de gestión ambiental, Reglamento de residuos sólidos; Reglamento de prevención y control ambiental; Reglamento en materia de contaminación atmosférica; Reglamento para sustancias peligrosas y Reglamento en materia de contaminación hídrica. Pero también asen referencia al medio ambiente otras normas como la ley Forestal, su reglamento, la ley de aguas etc.

Art.1. la presente Ley tiene como objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Para las sanciones administrativas la obligación de reposición de al situación alterada por el infractor la prevé con carácter general el Art.99 y siguientes de la Ley 1333, y se reitera y concreta en los Decretos Supremos que desarrollan la Ley y concretamente en los Art, 94 a 105 del Reglamento General de la Gestión Ambiental.

En caso de incumplimiento de este deber de reparación, la Administración debe proceder a su ejecución como parte civil tal como dispone el Artículo 106 del Reglamento General de la Gestión Ambiental, proceso que se ajustara a la Ley Civil y su procedimiento tal como establece el articulo 107 del mismo decreto, pero también la acción civil puede ser presentada por la persona o colectividad legalmente representada, según reza la primera parte del Artículo.

5.11. JUSTICIA AGRARIA Y JUDICATURA AGRARIA EN BOLIVIA.

Como consecuencia del caos reinante en el país por la ocupación de tierras que se realizó producto de la colonización al que estuvo sometido el país por más de tres siglos, a comienzos de los años cincuenta y después de cruentas luchas que gestaron Tupak Katari, Bartolina Sisa, Apiahuaqui Tumpa y otros, fue cimentada la Reforma Agraria del año 1953 que trajo consigo transformaciones sustanciales en cuanto al reparto de la tierra se refiere, cumpliendo así con la finalidad que la motivó, al proceder a la devolución efectiva de la tierra a los campesinos e indígenas

Luego de dos décadas, la falta de equidad en la distribución de la tierra, dio paso al surgimiento del latifundio con profunda raigambre en la zona oriental, en tanto que en la zona andina y en los valles proliferaron los minifundios.

En este lapso de tiempo, fueron dos las instituciones que tuvieron a su cargo la administración del recurso tierra: el Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, las que el año 1992 fueron intervenidas, como consecuencia de las innumerables denuncias de corrupción, originando así un profundo vacío legal e institucional en cuanto a la distribución de la tierra de refiere.

5.11.1. La Ley 1715.

Para solucionar este hecho se promulgó la Ley 1715 que creó el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), cuya misión era reencaminar el proceso de distribución de tierras en el país, que en su aplicación práctica otorga especial atención al saneamiento, por estar

concebido como el medio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria, corrigiendo las anomalías y buscando superar el desorden originado por la multiplicidad de documentos de propiedad sobre un mismo predio, con la agravante de la inexistencia de un catastro serio y confiable; en el afán de otorgar certeza jurídica a los trabajadores de la tierra; además de identificar las áreas fiscales con la finalidad de distribuirlas entre los ciudadanos que carecen de ella, mediante los procesos de reversión y expropiación que, particularmente, tuvo un avance notable en la titulación de Tierras Comunitarias de Origen (TCO) del oriente boliviano; tornándose en más, como un proceso dificultoso por el alto costo que demanda y el tiempo que requiere el saneamiento, en lo que hace al proceso de dotación de tierras a campesinos y colonos.

Este hecho junto a la Reformas Constitucionales del año 1994, introducidas en la Constitución Política del Estado de 1967, y de conformidad a lo estipulado en la Ley N° 1715, dieron inicio al proceso de implementación de la Judicatura Agraria Nacional que derivó en la elección de los siete primeros Vocales Magistrados del Tribunal Agrario Nacional el 28 de julio de 1999, una vez elaboradas las nóminas de postulantes que fueron calificados por el Consejo de la Judicatura y remitidas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación al efecto señalado.

El 12 de agosto de 1999, en solemne Sesión de Honor con la presencia de las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado, fueron posesionados los primeros Vocales Magistrados del Tribunal Agrario Nacional, marcando así un hito histórico en la justicia nacional, al tratarse del primer tribunal especializado en materia agraria.

Con lo relacionado precedentemente, además de darse cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 1715 (conocida como Ley INRA), se dio paso a una nueva etapa en la administración de justicia agraria en el país.

Una vez posesionadas las autoridades del Tribunal Agrario Nacional, se encara el proceso de organización interna de la judicatura agraria. Es así que el 13 de agosto de 1999, son elegidas las primeras autoridades de la entidad colegiada y se conforman las dos Salas del Tribunal.

Una vez culminada la fase organizativa, se encaminó la tarea de implementación de los juzgados agrarios, concluyendo en la necesidad de crear cincuenta juzgados agrarios en función a la identificación territorial de cada uno de ellos. Procediéndose el 7 de Abril de 2000, la Sala Plena del Tribunal Agrario Nacional a designar a los Jueces Agrarios, Secretarios de Cámara y personal de apoyo jurisdiccional, siendo inaugurado el Año Judicial Agrario el 28 de Abril de 2000, en Solemne Sesión de Honor, en la misma que se procedió a la posesión de los Conjueces del Tribunal Agrario Nacional y de los Jueces Agrarios ya designados.

Así comienza a funcionar la judicatura agraria nacional buscando, ante todo, brindar una justicia pronta y eficiente, en base a criterios de unidad jurisdiccional, celeridad e inmediatez en el despacho de causas, desterrando la demora injustificada en la atención de las causas puestas en conocimiento del Tribunal.

5.5.2. Nuevos Procedimientos: El Juicio Oral Agrario.

Con la finalidad de mejorar la administración de la justicia, la Ley N° 1715 introduce aspectos de fundamental consideración e importancia, destinados a reducir las fases de tramitación de los procesos, dejando de lado detalles técnicos con la finalidad de que los nuevos procedimientos sirvan a quienes carecen de medios y recursos para litigar.

Se instituye el proceso oral agrario, mediante el cual la audiencia adquiere prioritaria importancia, al desarrollarse en función a cinco etapas que deben concluir con la dictación de la sentencia respectiva.

Los principios de este proceso son: la inmediación es decir que el juez debe conocer la causa en forma directa, asumiendo competencia hasta el pronunciamiento de la respectiva resolución; **la concentración que** reduce en forma determinante el número de actuaciones jurídicas y administrativas, permitiendo optimizar el acceso a la justicia agraria y el **“per-saltum” es decir que encontrándose** la tramitación de causas que conocen los juzgados agrarios, se tiene que al estar sujetas a dos instancias, (la primera instancia ante los juzgados agrarios y el recurso de casación en última instancia ante el Tribunal Agrario Nacional), se produce el “per-saltum”, lo cual permite agilizar el pronunciamiento de las causas recurridas ante la instancia superior, logrando de esa manera un pronunciamiento pronto y eficiente.

5.5.3. La Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

En mayo del año 2006, el actual gobierno consideró el extremo de dar estricto cumplimiento a las leyes en vigencia, proponiendo completar el saneamiento de tierras en todo el territorio nacional, en el lapso de cinco años, con la finalidad de revertir las tierras improductivas para entregarlas a aquellos campesinos que carecen de ellas.

Como consecuencia de lo referido anteriormente, la Comisión Agraria Nacional (CAN), órgano creado por la Ley INRA, asumiendo la función de deliberación y decisión en materia agraria, aprobó en grande el proyecto de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, destinado a introducir modificaciones a la Ley INRA.

Con la modificación a la Ley INRA, se pretende que las propiedades sujetas a expropiación sean distribuidas entre quienes carecen de tierras, puesto que con anterioridad a las modificaciones, las tierras podían ser expropiadas solo con fines de utilidad pública; reforma que alentaría además, nuevos asentamientos humanos de campesinos del lugar y de quienes provengan de tierras altas.

Las reformas antes individualizadas, buscan desterrar la concentración improductiva de la tierra, profundizando el aspecto relativo a la distribución de las tierras en el país para terminar con el latifundio y generar así empleo sostenible; tomando como instrumento fundamental de consecución de los fines trazados, la reversión de tierras como instrumento para recuperar aquellas que fueron obtenidas en forma irregular, teniendo al saneamiento de tierras como herramienta fundamental para establecer el derecho propietario sobre la tierra.

5.12. TRIBUNAL AGROAMBIENTAL EN BOLIVIA.

A partir de las distintas demandas de movimientos sociales ambientalistas e indígenas locales, vinculados con las redes internacionales, es que la década de los 90, se interpelo al Estado Boliviano, para que este pueda diseñar políticas ambientales, que contemplen una efectiva participación ciudadana, procesos de descentralización en la gestión de los recursos naturales, la prevención y precaución como principios de gestión ambiental, el rechazo a compensaciones económicas a cambio de la degradación del medio ambiente y otras demandas resumidas en el principio de desarrollo sostenible. A raíz de estos y otros factores, el estado boliviano promulgo la ley del Medio Ambiente N1333 de 27 de abril de 1992, bajo la categoría de “Ley Marco”, ya que establece lineamientos generales sobre el tema medio ambiental, como instrumento jurídico fundamental para proteger el medio ambiente, como instrumento jurídico fundamental contra los intereses sectoriales que suelen ignorar los aspectos ambientales en el desarrollo de sus procesos productivos, esta ley fue producto de uno de los procesos mas participativos, que vivió el país, en virtud a que la discusión involucro a decena de ambientalistas, técnicos, académicos y autoridades de todo el país, en este contexto, también se promulgaron la Ley Forestal, Ley INRA y distintas disposiciones sobre aéreas protegidas.

En este contexto que se produce el encuentro normativo entre actividad del agraria y medioambiente, es decir entre el derecho agrario y el derecho ambiental, que esta

representado por el territorio entendido como suelo, lo que importa un interés y un relación inmediata y directa cuando la explotación agrícola tiene como base natural la tierra,

La agricultura no puede desenvolverse fuera de las normas establecidas para la tutela del ambiente, porque agricultura y naturaleza están indisolublemente unidas, y ello es así porque es el medio natural en que ella se desenvuelve y si se deteriora el recurso natural por una explotación irracional, disminuye la producción y termina con agotamiento. En consecuencia es vital el mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo con fines agrícolas pecuarios, forestales, en base a un escrupuloso respeto a los ecosistemas.

La nueva Constitución Política del Estado aprobada en 2009, ha incorporado en la estructura de la Judicatura en Bolivia, el establecimiento del Tribunal Agroambiental, **reconociéndola como el máximo Tribunal de la Jurisdicción Agroambiental; ampliando sus competencias hacia el ámbito de las acciones reales agrarias, ambientales, de aguas, de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad, entre otros, (art. 189 de la C.P.E.); consolidando así el funcionamiento de una justicia especializada en materia agraria.**

Señalando para el efecto el artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley: Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.

Artículo 186. El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

Artículo 187. Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

Artículo 188. I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

II. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental será el de los servidores públicos.

III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

Artículo 189. Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley:

1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

2. Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales.

3. Conocer y resolver en única instancia los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demás actos y resoluciones administrativas.

4. Organizar los juzgados agroambientales.

Estando establecidos en el artículo 255 de las Relaciones Internacionales, 264 de establecimiento de una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, 298 y 300 respecto a las competencias privativas y exclusivas del Estado, tener presente al medio ambiente.

CAPITULO VI

LA FISCALIA MEDIOAMBIENTAL

EN BOLIVIA

6.1. MINISTERIO PÚBLICO

El Título V de la nueva constitución política del estado surgen interrogantes. ¿Qué razones constitucionales predominan para crear una institución de control de defensa del Estado y la sociedad? ¿En que medida la función de control del Estado y la sociedad son para el ciudadano acciones restrictivas o acciones que tiendan a fortalecer y enriquecer el ámbito democrático?

Muestra que las instituciones creadas para ejercer el control y defensa de la sociedad y el estado (Contraloría, Defensor del pueblo, Ministerio Publico y Procuraduría) no se desarrollaron para defender la democracia boliviana como tal (fundamentalmente porque no nace de esos ideales), sino para sustentar un orden legal imponiendo limites al derecho ciudadano para mantener el orden establecido entre dos parámetros: el control del derecho y el uso libre del derecho individual y colectivo desde la acción de sectores organizados de la sociedad civil. En ese sentido, el control y la defensa de la sociedad institucionalmente se desarrollan ante el aumento del uso libre del derecho, en el déficit de la acción coercitiva y la vigilancia del orden constitucional ligado a las funciones administrativas, civiles, penales, de defensa de los derechos humanos y colectivos, la legalidad y el resguardo de los intereses del Estado entre los mas tipificados en la construcción constitucional boliviana.

Todo el Título V institucionalmente se estructura de acuerdo a necesidades organizativas funcionales y administrativas:

Para la Defensa de la Sociedad (Capítulo Segundo) existen dos instituciones, primera denominada Defensoría del Pueblo y la segunda Ministerio Público. El antecedente jurídico inmediato al primer caso es la Ley N° 1818 del defensor del pueblo, de 22 de diciembre de 1997 y, para el segundo caso, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1469, de 19 de febrero de 1993; ambas leyes están vigentes desde la normativa de la CPE de 2014.

Resaltar que dos instituciones que nacieron con el constitucionalismo de 1825 y un proceso particular hacia sus niveles de independencia y autonomía (Ministerio Público y Contraloría General del Estado)

Por otro lado, es claro entender (de manera deductiva y hasta intuitivamente) que la reglamentación derivada de la NCPE demanda de la población un seguimiento permanente y una participación cualitativa para que, en cada una de las leyes orgánicas, códigos o estatutos (que tengan que ver con la función del control, Defensa de la sociedad y Defensa del Estado), se tome en cuenta el concepto de Estado Plurinacional Social de Derecho Plural, Participativo y Comunitario.

Un desafío y posible escenario de debate será el alcance funcional y administrativo del ministerio público y la Contraloría General del Estado en el ámbito del pluralismo jurídico y económico hacia la administración de la justicia y la economía en los territorios indígenas originario campesino con autonomía.

Como evaluación crítica, se deben hacer notar que si el derecho al acceso de la función pública es universal, entonces la función del control, defensa de la sociedad y defensa del estado debía también establecer niveles de universalización, ampliando el ámbito de su ejercicio a la actividad privada al menos en sus ejes más relevantes, si de hecho ya se hace con las universidades privadas en términos académicos, ¿por qué no con la industria, el comercio y la banca privada? El Estado (en países no desarrollados) puede de alguna manera ser más eficiente en la medida de tener mejores formas de regular la vida económica, política y social, al menos para protegerse de las crisis cíclicas del capital internacional y de las inversiones privadas que atentan contra la seguridad del Estado.

Finalmente, queda el gran desafío de entroncar una Ley orgánica del Ministerio Público que tenga concordancia con la administración de la justicia en las entidades autónomas indígenas originarias campesinas, autonomías departamentales y la profundización de la democracia, concediendo más participación ciudadana en la definición de políticas de descentralización y agendas institucionales para el control y defensa de la sociedad y del Estado. La nueva Constitución Política del Estado pone a los nuevos legisladores desafíos magistrales para acercar a la sociedad civil y al Estado a niveles de tolerancia y adecuación a cambios por la vía democrática, cultural y revolucionaria.

6.1.1. Funciones de Control, Defensa de la Sociedad y Defensa del Estado.

El común denominador de las instituciones cuya regulación está incluida en el Título V de la Constitución, es decir, la Contraloría General del Estado, la Defensoría del Estado, el Ministerio Público y la Procuraduría General del Estado, es que se trata de entidades públicas, denominadas por la doctrina constitucional como órganos extra poder (Bidart, 1995-480). En su generalidad se trata de cuyos titulares son nombrados por el congreso, al cual deben rendir cuentas de forma periódica; sin embargo, no forman parte del órgano legislativo, ni del ejecutivo.

Dichas instituciones gozan de autonomía administrativa, económica y funcional, es decir, no dependen de un superior jerárquico. A fin de garantizar esta “autonomía funcional”.

La naturaleza de órganos extra poder, del que gozan estas instituciones en nuestro ordenamiento jurídico, es confirmada por la Constitución vigente, la que ubica en la parte correspondiente a las Estructuras de Estado, bajo un título especial y no dentro de los títulos correspondientes al órgano ejecutivo y legislativo.

Diferencias entre la anterior y la nueva Constitución Política del Estado.

La nueva constitución:

- Consolida la independencia y autonomía (funcional, administrativa y financiera) del Ministerio Público, con relación al órgano legislativo y ejecutivo”. A diferencia de la Constitución anterior, se le exime de “dar cuentas de sus actos” al Órgano Legislativo y “coordinar “con el Órgano Ejecutivo.
- Concentra la función del Ministerio Público en la “defensa de la legalidad y la sociedad” y el “ejercicio de la acción penal pública “, eximiéndole de la función de “defensa de los intereses del Estado”, toda vez que dicha función es asignada – por la constitución vigente a la Procuraduría General del Estado, sin embargo de acuerdo a las previsiones de la propia constitución (Art.331), el ministerio público aún es responsable de “ejercer las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento”
- Constitucionaliza un conjunto de principios sobre la base de los cuales el Ministerio Público debe cumplir sus funciones: legalidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía”.
- Define la estructura básica de Ministerio Público: Fiscal General, departamentales, fiscales de materia. Excluye de esta estructura a “las Comisiones que designen las Cámaras Legislativas”.
- Mantiene la forma de designación de la Fiscal o el Fiscal General por dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Legislativa Plurinacional. Sin embargo adicionalmente se define algunos lineamientos del proceso de designación – que no estaban contemplados en la anterior Constitución – tales como: la convocatoria pública, la calificación de capacidad profesional, de meritos y concurso público (este ultimo implica la obligación del Estado de transparentar y someter al escrutinio público todo el proceso de selección). Finalmente se define una serie de requisitos para asumir

el cargo, en los que concurren los requisitos generales para servidores públicos y los específicos para asumir la magistratura del Tribunal Supremo.

b. Análisis del nuevo texto constitucional

Siendo la corriente Latinoamericana (Binde, 2000:325), la constitución vigente define la naturaleza jurídica del Ministerio Público como la de un órgano extra poder, al establecer: i) su “autonomía funcional administrativa y financiera” y ii) ubicarle en un Título especial de la Constitución, distintos del Órgano Ejecutivo y Legislativo. La autonomía implica que nadie le puede imponer norma alguna; esto quiere decir que si por ejemplo, el Presidente de la nación quisiera impartir instrucciones, estas no serían obligatorias; tampoco serían las instrucciones emanadas del Parlamento. En ese sentido se entiende la voluntad del Constituyente, cuando excluye la obligación que tenía el Ministerio Público (en la anterior Constitución) de “rendir cuentas” al poder Legislativo por lo menos una vez al año y “coordinar” con el poder Ejecutivo.

Sin embargo, cabe señalar que la doctrina le asigna al Ministerio Público también una función “auxiliar del Poder Judicial” y de “control “, esta última derivada de su condición de “independencia” de los otros poderes del Estado

La estructura del Ministerio Público es vertical (derivada de los principios de unidad jerarquía que rigen a esta institución), en contraposición a la estructura horizontal de poder judicial, donde en realidad todos los jueces son equivalentes en el sentido del ejercicio de su función. Ello es así, porque el Ministerio Público es una institución que debe realizar políticas coherentes, mientras la independencia judicial está preservada la imparcialidad del juez.

Son tres las funciones que la Constitución le asigna al Ministerio Público: 1) Defensa de la legalidad, derivada del Principio de Legalidad, el mismo que obliga al Ministerio Público a velar por el cumplimiento de lo que la Ley “determina previamente”, 2) Defender los intereses generales de la sociedad, implica que el Ministerio Público debe velar por el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la sociedad y la garantía de las personas,

a través de los procedimientos establecidos en las leyes, 3) Ejercer la acción penal pública, consiste en ejercer la función acusadora dentro de los procesos penales de acción pública, por delitos cometidos e contra de las personas.

Finalmente, tomando en cuenta el rol del Ministerio Público en la administración de justicia y transversales de “diversidad genéricas, cultural, étnica, generacional” que cruzan todo el texto constitucional, se debió incluir entre los principios que rigen al Ministerio Público los de equidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

C. alternativas de desarrollo legislativo

Es necesario revisar la Ley Orgánica del Ministerio Público, tomando en cuenta que la nueva constitución exime a esta institución de la función de “defensa del Estado”.

También es necesario que dicha Ley corrija algunas prácticas erradas, derivadas de malas interpretaciones de texto constitucional reformado. Por ejemplo la conformación de comisiones especiales dentro del Congreso para la investigación de “asuntos de interés nacional para su posterior “remisión“, al Ministerio Público, ya que dichas comisiones solo retrasan la labor investigativa, que de todas maneras recae en el Ministerio Público. Todo esto, sin negar que la función de la investigación y acusación no es privativas del Ministerio Publico, ya que también puede ser ejercida por las cámaras del congreso (ahora Asamblea Legislativa Plurinacional), pero solo cuando actúan dentro de un proceso contra altos funcionarios del Estado.

Cabe señalar que si bien la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente, concentra la regulación de al organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público en el ámbito penal (es decir el ejercicio de la función acusadora dentro del proceso penal), es importante señalar la existencia de una creciente demanda de la sociedad para la conformación de un cuerpo de funcionarios públicos – similar a la Defensa Pública (que como sabemos sólo atiende a imputados)- que se haga cargo de la defensa de las victimas, pobres, menores, etc.; tomando en cuenta, que el sistema de “abogados de oficio” nunca funciono de manera eficiente.

Finalmente, la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público debe transversalizar en su contenido los temas de género, diversidad cultural, étnica y generacional, acorde con los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

6.3. EL MINISTERIO PÚBLICO, ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

El Ministerio Público en Bolivia creado desde el nacimiento de Bolivia como República en 1825, en la actualidad por mandato constitucional del artículo 225 está encargado de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera y ejerce sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía, celeridad y transparencia.

Esta Institución que se encuentra integrada por una estructura de Fiscales, a cuya cabeza se encuentra el Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, los Fiscales Departamentales, Fiscal Superior y los Fiscales de materia en cada Departamento, se encuentra regulada por la Ley 260 de 11 de julio de 2012, que tiene 141 artículos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias y una disposición final.

Su naturaleza jurídica indica: “El Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales”.

Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

Las funciones se ejercen por jerarquía, por la o el Fiscal General del Estado, Fiscales Departamentales, Fiscales Superiores, Fiscales de Materia y otros Fiscales designadas y designados en la forma que esta Ley determina, y de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.

Por otro lado el artículo 8 de la Ley 260 respecto a la promoción de la acción penal pública indica: I. “Las y los Fiscales, bajo su responsabilidad, promoverán de oficio la acción penal pública, toda vez que tengan conocimiento de un hecho punible y donde se encuentre flagrancia; II. La acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, respetando los derechos de la víctima; y III. La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por la Ley.

De lo que se puede observar que la Fiscalía medioambiental creada alrededor del mes de agosto del presente año 2013, no es ni tiene una estructura que no sea la del Ministerio Público, habiendo sido los fiscales de materia penal uno por departamento y por área fronteriza quienes han sido designados para realizar esta labor, lo cual nos muestra que el Ministerio Público de Bolivia, si bien ha asistido a eventos internacionales en los que se hace conocer la imperiosa necesidad de contar con una estructura y personal bastante fuerte para responder a las demandas de protección del medioambiente que se requiere, no ha logrado contar con ésta, puesto que la estructura establecida para éste no se lo permite. No contando por lo tanto con personal capacitado para atender estas demandas.

Asimismo si bien se encuentran establecidos los delitos contra el medio ambiente: contra la quema, tala de árboles, contaminación de árboles, contaminación del agua, código de minería y otros, en la Ley del Medio Ambiente y las sanciones en el Código Penal, todavía estos se encuentran dispersos no existiendo la concordancia suficiente, ni la totalidad de delitos que precisan ser tipificados, precisando también un procedimiento, ágil y efectivo.

Omitiéndose también una relación con la Justicia Agroambiental, pues según las labores que realizan los Fiscales de materia, éstos realizan la investigación pertinente, dirigen el caso y absuelven o imputan de acuerdo a la agravante de delitos que se refiere.

Por otro lado según datos que se presentan apenas se vienen procesando en La Paz, alrededor de 31 denuncias, con el nombre de destrucción y deterioro de bienes del Estado y la riqueza Nacional correspondientes a lo siguiente:

1. Trafico de animales
2. Eliminación de Aves (10%)
3. Quema de arboles (30%)
4. Tala de Bosques (60%)

Por otro lado según el Vice ministerio de Medio ambiente, el 2012 se han otorgado alrededor de 400 licencias ambientales.

CONCLUSIONES.

1. Fortalecer institucionalmente las fiscalías medioambientales.
2. Designar peritos técnicos especializados en las diferentes áreas ambientales.
3. Consideramos que uno de los brazos Institucionales mas importantes debería ser la Justicia Medioambiental, que si bien ha sido planteada en la C.P.E, con la creación del Tribunal Agroambiental que ha sido creado en vez de el Tribunal Agrario Nacional, a la fecha a desarrollado muy poco por no decir casi nada en materia ambiental. ya que las resoluciones que emite el tribunal Agroambiental , salvo algunas excepciones, no son en materia de aguas, recursos forestales, biodiversidad, recursos mineros y/o hidrocarburíferos, que son objeto del Derecho Ambiental, sino mas bien se reducen a los temas que el Tribunal Agrario Nacional emitía.
4. Realizar cursos de capacitación para un mejorar desarrollo y conocimientos, destrezas para que los fiscales puedan mejoras en la persecución de los delitos ambientales.
5. Dotar a la fiscalía medio Ambiental de un laboratorio para obtener medios probatorios especializados e idóneos en la que los fiscales se deban movilizar para controlar no solo la legalidad en la obtención de las muestras y elaboración de dictámenes sino la idoneidad técnica para luego la misma no pueda ser cuestionada por vicios o deficiencias
6. Teniendo en cuenta que el Derecho Ambiental es “transversal” (cruzando: es decir se entrelazan distintas disciplinas científicas) se requiere de personal que incorpore conocimientos desde la geología, física, química, ecología, y biología entre otras, por eso es necesario capacitar e incorpora a profesionales como peritos ambientales registrados ante la corte suprema de justicia, a los cuales acudir cuando sea necesario un informe válido para presentar en juicios medioambientales.

7. Medioambiente esta regulado por leyes especiales que se encuentra establecido en normas especiales, como son el caso de la ley del medioambiente, ley de aguas, ley forestal, ley de la revolución productiva comunitaria agropecuaria, etc. siendo necesario una mayor difusión e información.
8. La fiscalía medioambiental institución que se encuentra aún de manera embrionaria, dando sus primeros pasos, contando por ello con una dispersa e inexistente normativa en materia en materia de delitos principalmente medio ambientales, así como la ausencia de un procedimiento, que debe emplear la fiscalía medio ambiental recientemente creada. Constituyéndose esto en un problema que se debería resolver.
9. La sistematización de las normas de protección penal del Medio Ambiente , incorporando en el código penal los delitos ecológicos o ambientales.
10. Dotación de recursos técnicos, humanos y económicos para el desarrollo de la investigación.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado aprobada 2009

Plan Nacional de Desarrollo

Umbrales Revista del Posgrado en Ciencias del Desarrollo Noviembre 2000

CIDES UMSA

Parlamento Andino Memorias del seminario Economía y Medio Ambiente.

(Compilación) Caracas Venezuela 1998

Plan Sectorial Revolución Agraria 2013-2017

Agenda 2025

Expansión de las Fronteras Agrícolas: el caso de la soya y el complejo oleaginoso

(Observatorio Ambiental de Lidema)

Organizaciones Indígenas Campesinas y Soberanía Alimentaria. Contexto Boliviano e Internacional. (centro de servicios agropecuarios y socio comunitarios) CESA 2011

Revolución de un Rastrojo (publicación GEA Granja Sierra Vista Maldonado Uruguay

Plan Nacional Estratégico sobre Justicia Agroambiental

Delitos contra el medio ambiente . Ed. Edersa, Madrid. 1982. Rodriguez Ramos Luis:

Justicia Económica y justicia ecológica a escala mundial. Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, 1992.

Ley INRA y Ley de Reconducción Comunitaria

Ley 1333 del Medio Ambiente

Ley 1700 Forestal

Ley 3525 Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y forestal no ecológica

Ley 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria

Ley Orgánica del Ministerio Público

Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y sus Reglamentos

Código Penal y Código de Procedimiento Penal

Ley de Aguas

Ley de Hidrocarburos

Código de Salud

Revistas de Derecho Agrario y Derecho Agroambiental del Tribunal de Justicia

Agroambiental

Derecho Ambiental Felix Huanca Ayaviri, segunda Edicion La Paz 2012

Cambiar la forma de cambio. Una nueva manera de entender la política y la Revolución.
Luis Ernesto Espinoza. Komunidad Ecologica Janajpacha, Cochabanba Bolivia.

Manual de Ecología Política (Gustavo Portocarrero Valda)

Libros Organizaciones Indígenas y Soberanía Alimentaria

Derecho Forestal. Régimen legal de los recursos en el marco de la nueva Constitución
Política del Estado Aldo Murillo Aguilar 2013

TUNUPA boletín el agua no aguanta octubre 2012

Libros: Tribunales agroambientales Latinoamérica

Agroforestería en Latinoamérica experiencias locales. MAELA (movimiento agropecuario
para Latinoamérica y el Caribe)

Artículos sobre Fiscalía Agroambiental en Bolivia

Libros sobre Delitos medioambientales

Cursos y Talleres sobre competencias de la Jurisdicción Agroambiental en Bolivia

La otra frontera. Informe PNUD

Otros sobre el tema.